

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Autorizaciones de Manifestaciones de Impacto Ambiental, con Incumplimiento de Términos y Condicionantes, así como omisión de Estudios Técnicos Económicos y Garantías Financieras por parte de los Regulados, sin que la DGGC lo haya notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, así mismo, en dos autorizaciones se omitió considerar las opiniones técnicas solicitadas a la CONABIO.

DEBER SER:

Artículos 49, Fracción II, y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra instruye lo siguiente:

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; (Énfasis añadido).

Artículo 62.- Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento. (Énfasis añadido).

Artículos 3, Fracción V, 28, 39 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra instruyen lo siguiente:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

V. Estar fundado y motivado; (Énfasis añadido).

"Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. " (Énfasis añadido.)

Artículo 39.- Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición. (Énfasis añadido.)

CORRECTIVA:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, deberá realizar las acciones siguientes:

1.- Realizar las gestiones que considere procedentes para que se aclare, motive y justifique lo siguiente:

1A) El haber emitido el Oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1786/2021 el 25 de febrero de 2021, antes de que transcurriera el plazo otorgado a la CONABIO en el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021, para que emitiera su opinión técnica.

El haber omitido integrar en el expediente, el Oficio de respuesta de la CONABIO No. SET/044/2021 del 25 de febrero de 2021 y su Opinión Técnica, aún y cuando se evidenció su recepción por parte de la entonces Directora General de Gestión Comercial.

El haber otorgado a la CONABIO un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021, para que emitiera su opinión técnica, con base en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que en dicho Artículo no se establece que los 15 días sean naturales.

1B) El haber establecido en el Oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12645/2021 del 24 de noviembre de 2021, que a esa fecha, no se

(Handwritten signatures and initials)



| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Artículo 55.- A quien se le solicite un informe u opinión, **deberá emitirlo dentro del plazo de quince días, salvo disposición que establezca otro plazo.** (Énfasis añadido.)

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiese el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

Artículos 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra instruye lo siguiente:

Artículo 34.- "...el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;" (Énfasis añadido.)

Artículos 24, primer párrafo, 26, Fracción II, 40 segundo párrafo, y 52 Primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra instruyen lo siguiente:

Artículo 24.- La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera." (Énfasis añadido.)

Artículo 26.- Iniciado el trámite de evaluación, la Secretaría deberá ir agregando al expediente:

II. Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado; (Énfasis añadido.)

Artículo 40.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental.

La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental.

Artículo 52.- "Artículo 52.- La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. (Énfasis añadido.)

Artículos 9, Fracción IV, 18, Fracción XX, 37, Fracciones VII y XXIII y 40 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que a la letra instruyen lo siguiente:

recibió opinión técnica por parte de la CONABIO, aún y cuando se evidenció que el 23 de julio de 2021, la entonces Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A, suplente por ausencia de la Titularidad de la Dirección General de Gestión Comercial, recibió el oficio SET/136/2021 en respuesta al Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5937/2021.

El haber omitido integrar en el expediente, el Oficio de respuesta de la CONABIO No. SET/136/2021 del 22 de julio de 2021 y su Opinión Técnica, aún y cuando se evidenció su recepción por parte de la entonces Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A, suplente por ausencia de la Titularidad de la Dirección General de Gestión Comercial.

2.- No aplica.

3.- Realizar las gestiones que considere procedentes para que se aclare, motive y justifique lo siguiente:

El haber autorizado la solicitud del trámite mediante Oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2235/2021 del 08 de marzo de 2021, aún y cuando, se tuvo conocimiento de que el extracto del proyecto, fue publicado en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, con un retraso de 3 días, incumpliendo así el plazo de 5 días establecido en el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

(Handwritten signatures and initials)



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Artículo 9. ...Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos;

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

...
 IV. Establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación con las demás Jefaturas de Unidad para propiciar el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Agencia;

Artículo 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

...
 XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, **las que le confieran otras disposiciones jurídicas** y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

Artículo 37. La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...
 VII. **Requerir el otorgamiento de seguros y garantías** respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las **autorizaciones de impacto ambiental** que otorgue en las materias de su competencia;

...
 XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como **las que le confieran otras disposiciones jurídicas** y las que le encomiende el Director Ejecutivo.

Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental.- Numerales 4, 8 y 30 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA", con clave: UGI-MIA-PR-02.

"4. Realizar el análisis preliminar de la MIA

Revisar el expediente de conformidad con la ficha CONAMER del trámite correspondiente y **conforme al formato Check List AAR**, verificando que contenga la documentación soporte (original impreso y respaldo en digital de la MIA y ERA..." (Énfasis añadido.)

8. Revisar si el contenido de la MIA se ajusta a las disposiciones del REIA
Hacer uso del Formato de análisis preliminar" (Énfasis añadido.)

30. Finalizar la evaluación y definir la viabilidad ambiental del Proyecto
 El evaluador deberá dejar **constancia de la evaluación** a través del formato de **Reporte técnico de evaluación"** (Énfasis añadido.)

SER:

La Dirección General de Gestión Comercial de la ASEA, reportó que en 2021 recibió un universo de 311 trámites en materia de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos, en sus modalidades particular y regional, con y sin actividad altamente riesgosa, de los cuales se

4.- Respecto a los trámites 09/MPA0067/02/21; 09/MPA/0239/08/21, 09/MPA0540/12/20, 09/DMA0472/12/20, 09/DMA0360/05/21 y 09/DLA0514/12/20, la Directora General de Gestión Comercial deberá informar los incumplimientos de los Regulados a los Términos y Condicionantes concernientes a la DGGC, a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que conforme a sus atribuciones lleve a cabo las acciones de inspección y vigilancia correspondientes.

5.1 Para el expediente con número de bitácora 09/DMA0472/12/20, y clave del proyecto 21PU2020G0101 correspondiente al proyecto: "Ampliación de planta de distribución de gas L.P., Tlacotepec, Puebla", la DGGC, deberá remitir lo siguiente:

- Justificar de manera fundada y motivada, por que han transcurrido 11 meses sin que se haya evaluado el Estudio Técnico Económico ingresado por el Regulado, cuando el plazo establecido en el Oficio resolutivo es de 30 días hábiles.
- Análisis de esa DGGC al Estudio Técnico Económico que ingresó el Regulado.
- Oficio mediante el cual la DGGC aprobó o negó la propuesta del tipo y monto de garantía, con su respectivo acuse de recepción por parte del Regulado.
- En su caso, el instrumento de garantía financiera presentada por el Regulado.

5.2 y 5.3 Para los expedientes con número

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| RESULTADOS DEFINITIVOS | RECOMENDACIONES |
|-------------------------------|------------------------|

resolvieron 99 y se autorizaron 69; adicionalmente, reportó que en 2021 resolvió 167 trámites ingresados en 2020, de los cuales 69 fueron autorizados. De lo anterior se seleccionó una muestra de 7 expedientes (4 ingresados en 2021 y 3 ingresados en 2020) conforme se detalla a continuación:

| Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa ASEA-00-015-A | | | | |
|---|------------------|------------------------------------|------------------|------------------------|
| No. | Bitácora | Promovente | Fecha de ingreso | Fecha de la resolución |
| 1 | 09/MPA0067/02/21 | SAARIU, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V. | 04/feb/2021 | 25/feb/2021 |
| 2 | 09/MPA0239/08/21 | GAS BIENESTAR, S. DE R.L. DE C.V. | 17/ago/2021 | 31/ago/2021 |
| 3 | 09/MPA0540/12/20 | GAS EXPRESS NIETO S.A. DE C.V. | 17/dic/2020 | 08/mar/2021 |

| Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad regional. Incluye actividad altamente riesgosa ASEA-00-015-B | | | | |
|--|------------------|----------------------------------|------------------|------------------------|
| No. | Bitácora | Promovente | Fecha de ingreso | Fecha de la resolución |
| 1 | 09/DLA0514/12/20 | NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. | 17/dic/2020 | 24/nov/2021 |
| 2 | 09/DLA0250/02/21 | CONSORCIO MEXI-GAS, S.A. DE C.V. | 18/feb/2021 | 18/may/2021 |

| Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa ASEA-00-015-C | | | | |
|--|------------------|----------------------------|------------------|------------------------|
| No. | Bitácora | Promovente | Fecha de ingreso | Fecha de la resolución |
| 1 | 09/DMA0472/12/20 | PERSONA FÍSICA | 17/dic/2020 | 08/mar/2021 |
| 2 | 09/DMA0360/05/21 | SUPER DE GDL S DE RL DE CV | 27/may/2021 | 10/dic/2021 |

Del análisis realizado a la muestra de 7 expedientes, se conoció lo siguiente:

1.- Se solicitó Opinión Técnica a la CONABIO, sin que la DGGC considerara su respuesta en los resolutivos, y se omitió integrarlas a los expedientes.

1A) Para el trámite 09/MPA0067/02/21 de la compañía SAARIU, S.C. de C. de R.L. de C.V., se estableció en el Oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/1786/2021 del 25 de febrero de 2021, en el numeral 3 del apartado "RESULTANDO": "Que el 11 de febrero de 2021, mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021**, esta **DGGC** solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad emitiera su opinión técnica donde se indicara si el desarrollo del **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "Sierra Maderas del Carmen", el cual fue notificado vía correo electrónico el 12 de enero de 2020 (sic) derivado de la imposibilidad de enviar físicamente dicha solicitud por la pandemia que se vive mundialmente por el COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se emitiera respuesta alguna."

de bitácora: 09/DMA0360/05/21, y 09/DLA0514/12/20, y claves de proyecto 14JA2021G0078 y 19NL2020G0098 correspondientes a los proyectos: "Planta de Distribución de Gas L.P." y "Preparación del sitio, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento, y abandono del sistema de distribución de gas natural de Naturgy México, S.A. de C.V. en la Zona Metropolitana de Monterrey y Municipios Aledaños en el Estado de Nuevo León, México"

Informar si el Regulado ingresó su Estudio Técnico Económico a través del cual determinó el tipo y monto del instrumento de garantía; en caso afirmativo, realizar el análisis correspondiente y remitirlo junto con el Oficio mediante el cual la DGGC apruebe o niegue la propuesta del tipo y monto de garantía, con su respectivo acuse de recepción por parte del Regulado y de ser el caso, anexar el instrumento de garantía financiera presentada por el Regulado. En caso contrario, informar los incumplimientos de los Regulados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que con base en sus atribuciones lleve a cabo las acciones de inspección y vigilancia correspondientes.

6. Realizar las gestiones que considere procedentes para que se aclare, motive y justifique lo siguiente:

6.1 Para el expediente con número de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

Mediante Solicitud de Información Complementaria No. 3, del 18 de marzo de 2022, esta Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, solicitó a la DGGC: "... remitir el acuse de recepción por parte de la CONABIO, del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021 del 11 de febrero de 2021, así mismo, informar si la CONABIO dio respuesta al Oficio en comento, en fecha posterior al 25 de febrero de 2021, en caso afirmativo, remitir la respuesta correspondiente, lo anterior, toda vez que en el expediente no obra el acuse referido ni la respuesta de la CONABIO, conforme se dispone en el Artículo 26 Fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)."

En respuesta a la Solicitud de Información Complementaria No. 3, la DGGC informó mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1864/2022 del 25 de marzo de 2022 que: "Al respecto se informa que no se recibió acuse de recepción por parte de la CONABIO del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021 del 11 de febrero de 2021, ni tampoco se recibió respuesta por parte de dicha dependencia al oficio referido."

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. OIC/TAAIDMGP-AAI/0214/2022 del 18 de mayo de 2022, el Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, solicitó a la CONABIO el acuse de recepción y en su caso el Oficio de respuesta al Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021.

En respuesta, la CONABIO mediante Oficio SET/152/2022 del 25 de mayo de 2022, adjuntó correo electrónico recibido en dicha Comisión y enviado por la ASEA, con fecha 12 de febrero de 2021, el cual contenía como anexos, el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021 del 11 de febrero de 2021, la MIA y el polígono del Proyecto, así mismo, remitió correo electrónico del 26 de febrero de 2021, y sus confirmaciones de lectura por parte de la Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco entonces Directora General de Gestión Comercial, del 26 de febrero de 2021 y por parte de la Biol. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo, entonces Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A, del 28 de febrero de 2021, mediante el cual remitió el Oficio No. SET/044/2021 del 25 de febrero de 2021, referente a la Opinión Técnica de la CONABIO con el cual dio respuesta al Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021.

Referente a este trámite, el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021 del 11 de febrero de 2021, menciona: "Finalmente, agradeceré que dicha información sea remitida en un plazo no mayor a **15 días naturales**, contados a partir de la fecha de recepción del presente, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de que esta DGGC considere sus observaciones en la resolución que al respecto emita."

Al respecto, este OIC considera que conforme a lo establecido en los Artículos 28 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la ASEA debió haber otorgado un plazo de 15 días hábiles y no 15 días naturales para que la CONABIO proporcionara su opinión técnica.

No obstante que la ASEA dio a la CONABIO un plazo de 15 días naturales en lugar de hábiles para emitir su opinión técnica, considerando que el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021, fue recibido por la CONABIO el 12 de febrero de

bitácora: 09/DLA0514/12/20, y clave del proyecto 19NL2020G0098 correspondiente al proyecto: "Preparación del sitio, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento, y abandono del sistema de distribución de gas natural de Naturgy México, S.A. de C.V. en la Zona Metropolitana de Monterrey y Municipios Aledaños en el Estado de Nuevo León, México": El retraso de 6 días hábiles en la notificación del oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGGC/0448/2021 de fecha 14 de enero de 2021, en contravención a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6.2 Para el expediente del numeral anterior, el haber otorgado únicamente 7 días hábiles, en lugar del plazo de 10 días hábiles, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiera ingresar una solicitud de consulta pública, conforme lo establece el Artículo 40 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

6.3 Para el expediente con número de bitácora: 09/DMA0360/05/21, y clave del proyecto 14JA2021G0078 correspondiente al proyecto: "Planta de Distribución de Gas L.P.", de la compañía Super de GDL, S. de R.L. de C.V., con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12897/2021, el haber autorizado dicha solicitud fundamentando la autorización con base en Programas de Ordenamiento Ecológico que no






ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Hojas: No. 6 de 21
 Acto de Fiscalización: 01/2022
 No. de Resultado: 01
 Universo: \$0.00
 Muestra: \$0.00
 Monto de la irregularidad: \$0.00

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

FUNCIÓN PÚBLICA



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/C00
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

2021, los 15 días naturales vencían el día 27 de febrero de 2021, por lo cual, la CONABIO remitió dentro del plazo establecido por la ASEA su Opinión técnica el día 26 de febrero de 2021, la cual fue acusada de recibido ese mismo día, por la Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco Directora General de Gestión Comercial, sin embargo, la ASEA ya había emitido su Oficio resolutorio el 25 de febrero de 2021, por lo cual dicho Oficio fue emitido sin considerar la Opinión de la CONABIO, aún y cuando faltaban dos días para que venciera el plazo establecido por la ASEA.

corresponden con la localización geográfica del proyecto, contraviniendo así, lo establecido en el Artículo 3, Fracción V, de la LFPA.

Así mismo, la Opinión Técnica de la CONABIO, a pesar de que fue recibida por las CC. Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco e Ivonne Cecilia Garduño Escobedo, ésta nunca fue integrada al expediente, e incluso se informó en la respuesta a la solicitud de información número 3, que "...no se recibió acuse de recepción por parte de la CONABIO del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1347/2021 del 11 de febrero de 2021, ni tampoco se recibió respuesta por parte de dicha dependencia al oficio referido.", por lo que se presume un posible acto de encubrimiento, así como un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 26, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

PREVENTIVA:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, deberá instruir por escrito, a la Directora de Gestión de Distribución y Expedición de Petrolíferos y Gas Natural "B", y demás servidores públicos responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de autorización de Manifestación de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos en sus modalidades particular y regional, con y sin actividad altamente riesgosa, para que establezcan mayores mecanismos de Control y Supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

1B) Para el trámite 09/DLA0514/12/20 de la compañía Naturgy México, S.A. de C.V., se estableció en el Oficio resolutorio ASEA/UGSIVC/DGGC/12645/2021 del 24 de noviembre de 2021, en el numeral 13 del apartado "RESULTANDO": "Que el 28 de mayo de 2021, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5937/2021, esta DGGC solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), respecto a la congruencia de las obras y actividades que contempla el Proyecto, considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia. Dicho oficio fue enviado a través del uso de medios de comunicación electrónica el día 22 de junio de 2021 al correo electrónico servext@conabio.gob.mx. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se recibió opinión técnica por parte de la CONABIO."

1A) y 1B) Que cuando se solicite Opinión Técnica a las entidades federales, estatales o municipales, el plazo establecido para que proporcionen su respuesta, sea acorde a lo establecido en los Artículos 28 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que no se emita el Oficio resolutorio previo a que concluya dicho plazo.

Mediante Oficio No. OIC/TAAIDMGP-AAI/0214/2022 del 18 de mayo de 2022, el Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, solicitó a la CONABIO el acuse de recepción y en su caso el Oficio de respuesta al Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5937/2021.

En respuesta, la CONABIO mediante Oficio SET/152/2022 del 25 de mayo de 2022, adjuntó correo electrónico recibido en dicha Comisión y enviado por la ASEA, con fecha 22 de junio de 2021, el cual contenía como anexo, el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5937/2021 del 28 de mayo de 2021, así como un vínculo para descargar la MIA del Proyecto y el Estudio de Riesgo Ambiental, así mismo, remitió correo electrónico del 02 de julio de 2021, mediante el cual la CONABIO solicitó a los titulares de los correos electrónicos: ivonne.garduno@asea.gob.mx, nadia.castillo@asea.gob.mx y sergio.sosa@asea.gob.mx, que remitieran las coordenadas UTM para el Área de influencia del Proyecto, por lo que el estatus de la solicitud de opinión técnica, quedaba pendiente, en respuesta, el 13 de julio de 2021, la I.F. Alma Luz Domínguez Sánchez, Subdirectora de Área en la ASEA, remitió por correo electrónico a la CONABIO dos hipervínculos con los listados de coordenadas correspondientes al Sistema Ambiental Regional y Área de Influencia del Proyecto, derivado de lo anterior, la CONABIO el 23 de julio de 2021, remitió a los correos electrónicos: ivonne.garduno@asea.gob.mx, nadia.castillo@asea.gob.mx y sergio.sosa@asea.gob.mx, el Oficio SET/136/2021 del 22 de

Que cuando se solicite Opinión Técnica a las entidades federales, estatales o municipales, se aseguren de conseguir el acuse de recepción del Oficio mediante el cual se solicite dicha Opinión, y se

(Handwritten signatures and initials)

| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

julio de 2021 mediante el cual emitió su opinión técnica del Proyecto.

Referente a este trámite, el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5937/2021 del 28 de mayo de 2021, menciona: *"Finalmente, agradeceré que remita su respuesta en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de recepción del presente, tal como lo marca el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que esta Dirección General de Gestión Comercial deberá emitir la resolución correspondiente en un máximo de 60 días, de conformidad con lo que señala el primer párrafo del artículo 35-BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente."*

Al respecto, toda vez que la ASEA en su Oficio resolutivo no especificó si el plazo es de 15 días naturales o hábiles, este OIC considera que conforme a lo establecido en los Artículos 28 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo establecido en dicho Oficio es de 15 días hábiles, para que la CONABIO proporcionara su opinión técnica.

Con base en lo anterior, y considerando que el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5937/2021, fue recibido por la CONABIO el 22 de junio de 2021, los 15 días hábiles vencían el día 13 de julio de 2021, sin embargo, debido a que la información remitida por la ASEA se encontraba incompleta, la CONABIO el 03 de julio de 2021, dentro del plazo establecido, requirió a la ASEA que remitiera la información faltante, respondiendo la ASEA a dicha solicitud el 13 de julio de 2021 es decir el último día del plazo que estableció en su Oficio, para que finalmente la CONABIO emitiera su opinión técnica el 23 de julio de 2021.

Considerando que debido a una omisión de la ASEA, al no remitir la información completa a la CONABIO, dicha Agencia consumió una parte del plazo establecido en el Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5937/2021, este OIC considera que la ASEA debió tomar en consideración la opinión de la CONABIO, tanto en su evaluación como su Oficio resolutivo; así mismo, la opinión técnica fue remitida a esa Agencia el 23 de julio de 2021, y el Oficio resolutivo fue emitido el 24 de noviembre de 2021, por lo que la opinión fue emitida 4 meses antes de la Resolución.

No obstante que la Opinión Técnica fue remitida a los mismos correos electrónicos de la ASEA a los cuales se les solicitó las coordenadas y del cual la ASEA dio respuesta, confirmando así su recepción, la Agencia en su resolutivo informó que: *"A la fecha de la emisión de la presente resolución no se recibió opinión técnica por parte de la CONABIO."*, omitiendo integrar al expediente la solicitud de coordenadas que realizó la CONABIO, la respuesta que dio la ASEA proporcionando las coordenadas y la Opinión Técnica que la CONABIO remitió a la ASEA, por lo que se presume el ocultamiento de dicha información al establecer en el resolutivo que no se recibió opinión técnica de la CONABIO, incurriendo así, en un posible acto de encubrimiento, así como un presunto incumplimiento a lo establecido en el Artículo 26, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Incumplimientos del Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental.- Numerales 4, 8 y 30

aseguren de integrarlo al expediente, así como en su caso, la respuesta que haya proporcionado la entidad a la cual se le requirió su opinión, lo anterior para garantizar el cumplimiento del Artículo 26, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

2A), 2B) y 2C) Que se asegure que los documentos: "Check List AAR", "Formato de análisis preliminar", y "Reporte Técnico de Evaluación", se encuentren debidamente llenados y firmados por la persona servidora pública responsable de su elaboración, y se asegure su debida integración en el expediente respectivo, conforme se establece en el Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental.- Numerales 4, 8 y 30 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA", con clave: UGI-MIA-PR-02.

Que se valore la conveniencia de modificar los tres formatos referidos, con el fin de que incluyan la firma del superior jerárquico para dejar evidencia de la supervisión oportuna del trabajo de los evaluadores.

3.- Que se asegure que no se autorice ninguna solicitud de MIA, cuando los Regulados hayan incumplido el plazo para publicar el extracto del Proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, conforme se establece en el Artículo 34,

(Handwritten signatures and initials)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Hojas: No. 8 de 21
 Acto de Fiscalización: 01/2022
 No. de Resultado: 01
 Universo: \$0.00
 Muestra: \$0.00
 Monto de la irregularidad: \$0.00

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA", con clave: UGI-MIA-PR-02, correspondientes a los documentos: "Check List AAR", "Formato de análisis preliminar", y "Reporte Técnico de Evaluación"

fracción I de la LGEEPA.

2A) Para el trámite 09/MPA0067/02/21 correspondiente a la compañía SAARIU, S.C. de R.L. de C.V., no se encontró como parte del expediente, el documento "Check List AAR", que se menciona en el numeral 4 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA", con clave UGI-MIA-PR-02, por lo cual fue solicitado a la DGGC mediante solicitud de Información Complementaria No. 3, en respuesta, la DGGC informó mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1864/2022 del 25 de marzo de 2022 que: "Al respecto se informa que la evaluación del expediente de mérito fue llevada a cabo por el C. Juan Ortiz Cano, quien actualmente ya no labora en la AGENCIA. Derivado de ello, el expediente fue remitido con las documentales que obraban en el mismo, aunado a lo cual, en virtud de la búsqueda realizada en los documentos que se encontraban a su cargo, no se identificó el Check List AAR." Por lo anterior, este OIC considera que dicho documento no fue generado, incumpliendo así el numeral 4 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA".

4.- La Directora General de Gestión Comercial, deberá establecer de manera conjunta con el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, un mecanismo de coordinación con el Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, que permita informar de manera oportuna a ésta última, los incumplimientos de Términos y Condicionantes por parte de los Regulados, que atañen a la DGGC, para que, con base en sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Gestión Industrial establezca por escrito, las acciones a seguir cada vez que los Regulados incumplan los Términos y Condicionantes relacionados con la DGGC.

2B) Para los trámites 09/MPA0067/02/21, 09/MPA/0239/08/21, y 09/MPA0540/12/20, correspondientes a las compañías SAARIU, S. C. de R.L. de C.V., Gas Bienestar S. de R.L. de C.V. y Gas Express Nieto, S.A. de C.V., no se encontró como parte de sus expedientes, el documento "Formato de análisis preliminar", que se menciona en el numeral 8 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA", con clave UGI-MIA-PR-02, por lo cual fue solicitado a la DGGC mediante solicitud de Información Complementaria No. 3, en respuesta, la DGGC informó mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1864/2022 del 25 de marzo de 2022, que para el trámite 09/MPA0067/02/21: "Al respecto se informa que la evaluación del expediente de mérito fue llevada a cabo por el C. Juan Ortiz Cano, quien actualmente ya no labora en la AGENCIA. Derivado de ello, y en virtud de la búsqueda realizada en los documentos que se encontraban a su cargo, se identificó el Formato de análisis preliminar debidamente llenado, sin embargo, este no se encuentra firmado. En virtud de lo anterior, se remite el Formato de análisis preliminar en el Anexo 2 del presente oficio."

5.1 Asegurar que una vez que el Regulado ingrese en tiempo y forma su Estudio Técnico Económico, esa DGGC lleve a cabo el análisis correspondiente en el periodo establecido en el Oficio resolutivo (30 días hábiles), y dé el seguimiento correspondiente.

Para el trámite 09/MPA/0239/08/21, la DGGC manifestó que: "Al respecto se informa que la evaluación del expediente de mérito fue llevada a cabo por la C. Aline Cantera Rubio, quien actualmente ya no labora en la AGENCIA. Derivado de ello, y en virtud de la búsqueda realizada en los documentos que se encontraban a su cargo, se identificó el Formato de análisis preliminar debidamente llenado, sin embargo, este no se encuentra firmado. En virtud de lo anterior, se remite el Formato de análisis preliminar en el Anexo 4 del presente oficio."

5.2 y 5.3 La Directora General de Gestión Comercial, deberá establecer de manera conjunta con el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, un mecanismo de coordinación con el Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, que permita informar de manera oportuna a ésta última, los incumplimientos de Estudios Técnicos Económicos y/o Garantías Financieras por

Para el trámite 09/MPA0540/12/20, la DGGC manifestó que: "Al respecto se informa que la evaluación del expediente de mérito fue llevada a cabo por el C. Miguel Caballero Buendía, quien actualmente ya no labora en la AGENCIA. Derivado de ello, y en virtud de la búsqueda realizada en los documentos que se encontraban a su cargo, se identificó el Formato de análisis preliminar debidamente llenado, sin embargo, este no se encuentra firmado. En virtud de lo anterior, se remite el Formato de análisis preliminar en el Anexo 10 del presente oficio."

(Handwritten signatures and initials)



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Toda vez que los tres formatos de análisis preliminar carecen de firma por parte de los evaluadores, este OIC los considera no válidos, toda vez que no hay certeza de que hayan sido generados por dichos ex servidores públicos, incumpliendo así, el numeral 8 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA".

2C) Para los trámites 09/MPA0067/02/21, 09/MPA/0239/08/21, y 09/MPA0540/12/20, correspondientes a las compañías SAARIU, S. C. de R.L. de C.V., Gas Bienestar S. de R.L. de C.V. y Gas Express Nieto, S.A. de C.V., se solicitó el documento "Reporte Técnico de Evaluación", que se menciona en el numeral 30 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA", con clave UGI-MIA-PR-02, toda vez que en el primero y tercer caso, carecen de firma y en el segundo caso no se encontró como parte de su expediente, por lo cual fue solicitado a la DGGC mediante solicitud de Información Complementaria No. 3, en respuesta, la DGGC informó mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1864/2022 del 25 de marzo de 2022, que para el trámite 09/MPA0067/02/21: *"Al respecto se informa que la evaluación del expediente de mérito fue llevada a cabo por el C. Juan Ortiz Cano, quien ya no labora en la AGENCIA. En este sentido, el Reporte Técnico de evaluación que obra en el expediente fue identificado entre las documentales que se encontraban a su cargo debidamente llenado pero sin firma."*

Para el trámite 09/MPA/0239/08/21, la DGGC manifestó que: *"Al respecto se informa que la evaluación del expediente de mérito fue llevada a cabo por la C. Aline Cantera Rubio, quien actualmente ya no labora en la AGENCIA. Derivado de ello, y en virtud de la búsqueda realizada en los documentos que se encontraban a su cargo, se identificó el Reporte Técnico de evaluación debidamente llenado, sin embargo, este no se encuentra firmado. En virtud de lo anterior, se remite el Reporte Técnico de Evaluación en el Anexo 5 del presente oficio."*

Para el trámite 09/MPA0540/12/20, la DGGC manifestó que: *"Al respecto se informa que la evaluación del expediente de mérito fue llevada a cabo por el C. Miguel Caballero Buendía, quien actualmente ya no labora en la AGENCIA. En este sentido, el Reporte Técnico de evaluación que obra en el expediente fue identificado entre las documentales que se encontraban a su cargo debidamente llenado, pero sin firma."*

Toda vez que los tres formatos de Reporte Técnico de Evaluación carecen de firma por parte de los evaluadores, este OIC los considera no válidos, toda vez que no hay certeza de que hayan sido generados por dichos ex servidores públicos, incumpliendo así, el numeral 30 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA".

Adicionalmente, en ninguno de los tres formatos mencionados en los incisos 2A), 2B) y 2C), se establece la firma de supervisión del superior jerárquico, por lo que no existe evidencia de la supervisión oportuna del trabajo de los evaluadores, incluyendo el que firmen dichos formatos.

3.- Incumplimiento del plazo establecido para publicar el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa. (Artículo 34, fracción I de la LGEEPA).

Para el trámite 09/MPA0540/02/21 correspondiente a la compañía Gas Expres Nieto, S.A. de C.V., mediante solicitud de

parte de los Regulados, para que, con base en sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, establezca por escrito, las acciones a seguir cada vez que los Regulados incumplan con la presentación de los Estudios Técnicos Económicos y/o Garantías Financieras.

6.1 Asegurar que las notificaciones de oficios de prevención, se realicen dentro del plazo establecido en el Artículo 39 de la LFPA.

6.2 Asegurar que una vez que las solicitudes de MIA se publiquen en la gaceta ecológica de la ASEA, se otorguen al menos 10 días hábiles para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda ingresar una solicitud de consulta pública, conforme lo establece el Artículo 40 segundo párrafo del Reglamento de la LFEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

Se deberá remitir evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan.

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 30 de junio de 2022



| | |
|----------------------------|--------------|
| Hojas: | No. 10 de 21 |
| Acto de Fiscalización: | 01/2022 |
| No. de Resultado: | 01 |
| Universo: | \$0.00 |
| Muestra: | \$0.00 |
| Monto de la irregularidad: | \$0.00 |

| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Información Complementaria No. 3, éste OIC informó a la DGCD que de acuerdo al Oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2235/2021 del 08 de marzo de 2021 el extracto del proyecto en el periódico de amplia circulación en la entidad federativa, se publicó el día 19 de enero de 2021, y siendo que la solicitud de trámite ingresó el 17 de diciembre de 2020, se excedía por 6 días el plazo de 5 días establecido en el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA para su publicación, por lo cual se le solicitó a la DGCD que realizara las aclaraciones correspondientes, en respuesta, mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1864/2022 del 25 de marzo de 2022, la DGCD informó que derivado de la pandemia por COVID-19, con base en diferentes Acuerdos publicado en el D.O.F. el 09 de octubre de 2020, el 18 de diciembre de 2020, y el 25 de enero de 2021, se modificaron los días considerados como hábiles, por lo que: *"...se observa que efectivamente el regulado realizó la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación 3 días después de fenecido el plazo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, es decir, de manera extemporánea, sin que el evaluador de dicho expediente hubiera considerado dicha cuestión."*

Al respecto, si bien es cierto que el evaluador no consideró el retraso en la publicación del extracto del proyecto, éste tampoco fue detectado por el personal responsable de supervisar su trabajo, por lo que finalmente se reflejó en la autorización emitida por la Directora General, quien terminó aprobando la solicitud, aún y cuando el Regulado incumplió lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

4.- Incumplimiento de Términos y Condicionantes por parte de los Regulados, sin que la DGCD lo haya notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Para los trámites 09/MPA0067/02/21, 09/MPA/0239/08/21, 09/MPA0540/12/20, 09/DMA0472/12/20, 09/DMA0360/05/21 y 09/DLA0514/12/20, correspondientes a las compañías SAARIU, S. C. de R.L. de C.V., Gas Bienestar S. de R.L. de C.V., Gas Express Nieto, S.A. de C.V., Persona física, Super de GDL, S. de R.L. de C.V., y Naturgy Méxco, S.A. de C.V., se detectó que la DGGC en sus Oficios resolutivos, estableció en algunos Términos y Condicionantes, que los Regulados deberían ingresar diversa información a dicha Dirección General, la cual no obra en los expedientes proporcionados, aún y cuando el plazo para que los Regulados la entregaran ya venció, en virtud de lo anterior, mediante Solicitud de Información Complementaria No. 3, éste OIC solicitó a la DGGC que informara para los tres primeros trámites, si los Regulados habían ingresado a esa DGGC, lo solicitado en los Oficios referidos y en caso negativo si esa DGGC había realizado alguna acción respecto al presunto Incumplimiento por parte de los Regulados; en respuesta, la DGGC mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1864/2022 del 25 de marzo de 2022, informó que a esa fecha, no tenía registro del ingreso de la información que atendiera lo requerido en los Términos y Condicionantes, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia, la DGGC no es competente para dar seguimiento respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, toda vez que ello corresponde a atribuciones de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia.

Fecha Compromiso de Atención: 01 de septiembre de 2022

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno
Directora General de Gestión Comercial de la ASEA

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya
Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B y enlace de la Auditoría

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

| Términos o Condicionantes que solicitó la DGGC y que no se evidenció su cumplimiento por los promoventes | SAARIU, S. C. de R.L. de C.V. | Gas Bienestar S. de R.L. de C.V. | Gas Express Nieto, S.A. de C.V. | Persona física | Super de GDL, S. de R.L. de C.V. | Naturgy México, S.A. de C.V. |
|--|-------------------------------|---|---------------------------------|--------------------------|--|---|
| Informe de cumplimiento a los 6 meses | No obra en el expediente | Se solicitó que se entregara a la DGSIVC. | No obra en el expediente | No obra en el expediente | Se solicitó que se entregara a la DGSIVC | Copia a la DGGC, no obra en el expediente |
| Copia del Resolutivo de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales | No obra en el expediente | NA | NA | NA | NA | NA |
| Copia de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto | No obra en el expediente | No obra en el expediente | No obra en el expediente | No obra en el expediente | No obra en el expediente | No obra en el expediente |
| Programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del PROYECTO, que incluya fechas de cumplimiento y responsables. | NA | NA | NA | NA | No obra en el expediente | NA |
| Presentar al Municipio de Zapopan, Jalisco, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación...", "...deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC | NA | NA | NA | NA | No obra en el expediente | NA |
| Presentar copia de conocimiento del acuse de recibo de haber presentado a los municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina,, General Escobedo, García, Juárez, Ciénega de Flores, General Zuazua, Pesquería, El carmen, Salinas Victoria, y Cadereyta Jiménez un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo con memoria técnica en donde se muestren los radios potenciales de afectación. | NA | NA | NA | NA | NA | No obra en el expediente |

A

OR

de

W



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/G00
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Derivado de lo anterior, este OIC advierte lo siguiente, si la propia DGGC informó que por Reglamento Interior de la ASEA, no es competente para dar seguimiento respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental, entonces debió informar a su superior jerárquico es decir, al Jefe de Unidad, los incumplimientos de los Regulados, para que éste, se coordinara con la Unidad competente, conforme lo establecido en el Artículo 9 Fracción IV del Reglamento Interior de la ASEA, el cual menciona que el Jefe de Unidad, es el responsable del correcto funcionamiento de su Unidad y de las unidades administrativas bajo su adscripción y que será auxiliado por los Directores Generales que les sean adscritos, por lo que es su atribución establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación con las demás Jefaturas de Unidad para propiciar el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Agencia, lo cual no fue evidenciado, presuntamente contraviniendo así, lo establecido en el Artículo 49 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.- Omisión de Estudios Técnicos Económicos y Garantías Financieras

5.1 Para el expediente con número de bitácora 09/DMA0472/12/20, y clave del proyecto 21PU2020G0101 correspondiente al proyecto: "Ampliación de planta de distribución de gas L.P., Tlacotepec, Puebla", con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2236/2021 del 08 de marzo de 2021, la entonces Directora General de Gestión Comercial, autorizó la solicitud del trámite de manera condicionada.

En la Condicionante 2, se establece que: "...el Regulado deberá presentar la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual, el Regulado deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al Artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGCD en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA"

Al respecto, la notificación del Oficio resolutivo se realizó el 27 de marzo de 2021 y el Regulado presentó el 29 de junio de 2021, ante esa Agencia, el "Estudio Técnico Económico", con el cual determinó como propuesta de instrumento de garantía una fianza, cuyos montos se establecieron en función de las etapas como se describe a continuación:

| Etapa | Valor económico estimado | Monto propuesto para la adquisición de la fianza ambiental del Proyecto. |
|---------------------------|--------------------------|--|
| Construcción | \$862,141.70 | A cubrirse en la etapa de construcción, renovación anual hasta terminar la etapa |
| Operación y Mantenimiento | \$129,378.30 | Monto contratado para el Primer año de operación a actualizar cada año |

(Handwritten signatures and initials)



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 13 de 21
 Acto de Fiscalización: 01/2022
 No. de Resultado: 01
 Universo: \$0.00
 Muestra: \$0.00
 Monto de la irregularidad: \$0.00

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/G00
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

| | | |
|----------|-----------------|--|
| | \$8,125,663.74 | Por pérdida de áreas para cultivos o cosechas, considerado dentro del seguro de Responsabilidad civil. |
| Abandono | \$913,791.90 | Se presentará al momento de presentarse esta etapa. |
| Total | \$10,030,975.64 | |

Sin embargo, no se encontró en el expediente el análisis que realizó la DGGC al ETE así como el Oficio con su respectivo acuse de recepción por parte del Regulado, mediante el cual esa DGGC aprobó o negó la propuesta del tipo y monto de garantía, y en su caso, el instrumento de garantía financiera presentada por el Regulado, por lo cual, a la fecha han transcurrido 11 meses desde que el Regulado presentó su ETE y propuesta de garantía sin que la DGGC los haya evaluado, aún y cuando en el Oficio resolutorio se estableció un plazo de 30 días hábiles para realizar dicha evaluación.

Así mismo, al no contar con la garantía financiera presentada por el Regulado, la DGGC debió comunicar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, el presunto incumplimiento de dicha Condicionante, sin embargo esto tampoco fue evidenciado en el expediente, presuntamente incumpliendo así el Artículo 49 Fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.2 Para el expediente con número de bitácora: 09/DMA0360/05/21, y clave del proyecto 14JA2021G0078 correspondiente al proyecto: "Planta de Distribución de Gas L.P.", con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12897/2021 del 10 de diciembre de 2021, la Directora General de Gestión Comercial, autorizó la solicitud del trámite de manera condicionada.

En la Condicionante 3, se establece que: "...el REGULADO deberá presentar la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual, el Regulado deberá presentar en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al Artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA"

Sin embargo, no se encontró en el expediente el ETE remitido por el Regulado ante esa DGGC, ni tampoco algún documento mediante el cual la DGGC haya hecho de conocimiento a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, el presunto incumplimiento de dicha Condicionante, por lo que se presume el incumplimiento al Artículo 49 Fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.3 Para el expediente con número de bitácora: 09/DLA0514/12/20, y clave del proyecto 19NL2020G0098 correspondiente al proyecto: "Preparación del sitio, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre, desmantelamiento, y abandono del sistema de distribución de gas natural de Naturgy México, S.A. de C.V. en la Zona Metropolitana de Monterrey y Municipios Aledaños en el Estado de Nuevo León, México", propiedad de Naturgy

(Handwritten signatures and initials)



| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| RESULTADOS DEFINITIVOS | RECOMENDACIONES |
|-------------------------------|------------------------|

México, S.A de C.V., con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12645/2021 del 24 de noviembre de 2021, la Directora General de Gestión Comercial, autorizó la solicitud del trámite de manera condicionada.

En la Condicionante 3, se establece que: "...el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de las etapas que fueron señaladas en la **MIA-R**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual, el Regulado deberá presentar en un máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta de tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo del **REIA.**"

Sin embargo, no se encontró en el expediente el ETE remitido por el Regulado ante esa DGGC, ni tampoco algún documento mediante el cual la DGGC haya hecho de conocimiento a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, el presunto incumplimiento de dicha Condicionante, por lo que se presume el incumplimiento al Artículo 49 Fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto a los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, este OIC considera que de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental, y en correlación con el Artículo 37 fracción VII del Reglamento Interior de la ASEA, es atribución de la DGGC fijar el monto de los seguros y garantías que haya requerido al promovente, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las Condicionantes impuestas en las autorizaciones, sin embargo, la DGGC, presuntamente incumplió con dicha atribución, aún y cuando en los Artículos 18 Fracción XX y 37 Fracción XX, del Reglamento Interior de la ASEA, se establece dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en otras disposiciones jurídicas, así mismo, tampoco se evidenció que informara a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, el incumplimiento de dichas condicionantes, por lo que se presume un incumplimiento al Artículo 49 Fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.- Incumplimiento de plazos, así como error en la fundamentación jurídica en un Oficio Resolutivo.

6.1.- Para el expediente con número de bitácora: 09/DLA0514/12/20, y clave del proyecto 19NL2020G0098 correspondiente al proyecto: "Preparación del sitio, construcción, pre-arraque, operación, mantenimiento, cierre,

(Handwritten signatures and initials)

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

desmantelamiento, y abandono del sistema de distribución de gas natural de Naturgy México, S.A. de C.V. en la Zona Metropolitana de Monterrey y Municipios Aledaños en el Estado de Nuevo León, México", propiedad de Naturgy México, S.A de C.V., con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12645/2021 del 24 de noviembre de 2021, la Directora General de Gestión Comercial, autorizó la solicitud del trámite de manera condicionada, de lo cual se deriva lo siguiente:

En el numeral 4 del apartado "RESULTANDO", se manifestó: *"Que derivado de la revisión del expediente del Proyecto, se detectaron insuficiencias en la información presentada; por lo que mediante el oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGGC/0448/2021 de fecha 14 de enero de 2021, se le indicó al Regulado subsanara esas deficiencias en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio en comento, el cual fue notificado el 19 de febrero de 2021.*

Al respecto, considerando lo establecido en el Artículo Tercero Fracción VI del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican." publicado en el D.O.F. el 25/01/2021, el cual entró en vigor a partir del 11 de enero de 2021, se consideraron como días hábiles los martes, miércoles y jueves, por lo cual considerando que el Oficio de Prevención se emitió el jueves 14 de enero de 2021, y fue notificado el 19 de febrero de 2021 (día inhábil), transcurrieron 16 día hábiles (19, 20, 21, 26, 27 y 28 de enero de 2021, así como, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18 y 23 de febrero de 2021) hasta su notificación, por lo cual se presume un retraso en la notificación en contravención a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece que: *"Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique..."*

6.2 En el numeral 5 del "RESULTANDO", se manifestó: *"Que el 21 de enero de 2021, feneció el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública, se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica ASEA/01/2021 del 07 de enero de 2021, durante el periodo del 08 de enero al 21 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.*

Al respecto, la DGGC estableció que los 10 días fueron del 08 de enero al 21 de enero de 2021, considerando los días lunes y viernes como hábiles, sin embargo, no se contempló lo establecido en el Artículo Tercero Fracción VI del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican." publicado en el D.O.F. el 25/01/2021, el cual entró en vigor a partir del 11 de enero de 2021, por lo que los 10 días hábiles se cumplirían el 28 de enero de 2021,

(Handwritten signatures and initials)



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

contraviniendo así lo establecido en el Artículo 40 segundo párrafo del REIA.

6.3.- Para el expediente con número de bitácora: 09/DMA0360/05/21, y clave del proyecto 14JA2021G0078 correspondiente al proyecto: "Planta de Distribución de Gas L.P.", de la compañía Super de GDL, S. de R.L. de C.V., con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12897/2021, del 10 de diciembre de 2021, la Directora General de Gestión Comercial, autorizó la solicitud del trámite de manera condicionada.

Sin embargo, en la página 19 del Oficio Resolutivo, en la fundamentación jurídica, se hace referencia a que el proyecto se autorizó entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el "Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe" y el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad", cuando el proyecto tiene pretendida ubicación en el Municipio de Zapopan, Jalisco. Por lo anterior, se contraviene lo establecido en el Artículo 3, Fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no estar debidamente fundado.

RESPUESTA DE LA ASEA A LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

Los 6 numerales anteriores fueron hechos de conocimiento a la DGGC, mediante la Cédula de Resultados Preliminares No. 01, del 09 de junio de 2022, en respuesta, mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la DGGC manifestó lo siguiente:

1A).- "Al respecto, esta DGGC coincide en que el plazo otorgado para la emisión de opiniones técnicas debe ser de 15 días hábiles, por lo que, a partir del 09 de junio de 2022 se han tomado las medidas necesarias a fin de establecer dicho plazo en las solicitudes de opiniones técnicas que se emitan."

En relación con este numeral, este OIC considera que si bien la ASEA manifestó que ha tomado medidas a partir del 9 de junio, para que el plazo otorgado para la emisión de las opiniones técnicas sean 15 días hábiles, esto no desvirtúa el hecho de haber otorgado a la CONABIO un plazo no mayor de 15 días naturales para emitir su opinión, así mismo, no se remitió evidencia de las medidas tomadas para establecer el plazo de 15 días hábiles.

"Con relación a que no se consideró la opinión técnica de la CONABIO en la resolución del trámite, se comunica que esta DGGC desconoce los motivos por los cuales el personal responsable de dicho trámite así como sus superiores jerárquicos no tomaron en cuenta la opinión referida al momento de emitir la resolución."

Referente a este punto, este OIC, considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa el hecho de no haber considerado la opinión técnica de la CONABIO en la resolución del trámite.

"Mientras que, por cuanto hace a que si bien la opinión técnica de la CONABIO fue recibida por las CC. Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco e Ivonne Cecilia Garduño Escobedo pero no se integró al expediente, esta DGGC informa

(Handwritten signatures and initials)

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

que desconoce los motivos por los cuales dichas personas no compartieron la información al personal evaluador para efectos de su integración en el expediente y consiguiente consideración en la emisión de la resolución correspondiente.

En este sentido, la información que, en su momento se remitió en la respuesta a la solicitud de información No. 3, fue la que se indentificó en la búsqueda realizada por parte de esta DGGC en los archivos de la Dirección. Cabe señalar que, derivado de lo indicado en la presente cédula se solicitó el respaldo de correos electrónicos de la C. Nadia Cecilia Castillo Carrasco al área de Tecnologías de la Información, y se realizó una nueva búsqueda, identificándose, que, efectivamente el 26 de febrero de 2021, las CC Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco e Ivonne Cecilia Garduño Escobedo recibieron el oficio SET/044/2021; en este sentido, se adjunta copia simple del correo electrónico de recepción así como del oficio referido."

Concerniente a este punto, este OIC considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa el hecho de no haber integrado en su momento al expediente, la opinión técnica de la CONABIO.

1B) "Al respecto se informa que esta DGGC tomará las medidas tendientes a verificar la integridad de la información remitida a las dependencias con relación a la emisión de opiniones técnicas, a fin de que dichas unidades administrativas cuenten con los elementos necesarios para emitir las opiniones requeridas."

Relativo a este punto, este OIC considera que si bien la ASEA informó que tomará medidas para verificar la integridad de la información remitida a quienes les solicite opiniones técnicas, no remitió ninguna evidencia al respecto, por lo que este punto permanece.

"Con relación a que no se consideró la opinión de la CONABIO en la resolución del trámite, se comunica que esta DGGC desconoce los motivos por los cuales el personal responsable de dicho trámite, así como sus superiores jerárquicos no tomaron en cuenta la opinión referida al momento de emitir la resolución."

Referente a este punto, este OIC, considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa el hecho de no haber considerado la opinión técnica de la CONABIO en la resolución del trámite.

"Mientras que, por cuanto hace a que si bien la opinión técnica de la CONABIO fue recibida por las CC. Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco e Ivonne Cecilia Garduño Escobedo pero no se integró al expediente, esta DGGC informa que desconoce los motivos por los cuales dichas personas no compartieron la información al personal evaluador para efectos de su integración en el expediente y consiguiente consideración en la emisión de la resolución correspondiente.

En este sentido, la información que, en su momento se remitió en la respuesta a la solicitud de información No. 3, fue la que se indentificó en la búsqueda realizada por parte de esta DGGC en los archivos de la Dirección. Cabe precisar

(Handwritten signatures and initials)



| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

que, a la fecha de 23 de julio de 2021, la C. Nadia Cecilia Castillo Carrasco ya no laboraba en esta Agencia. Asimismo derivado de lo indicado en la presente cédula, se solicitó el respaldo de correos electrónicos de la C. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo al área de Tecnologías de la Información, y se realizó una nueva búsqueda identificándose que, efectivamente, el 23 de julio de 2021, la C. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo recibió el oficio SET/136/2021; en este sentido, se adjunta copia simple del correo electrónico de recepción así como del oficio referido."

Concerniente a este punto, este OIC considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa el hecho de no haber integrado en su momento al expediente, la opinión técnica de la CONABIO.

2A) "Al respecto esta DGGC aclara que el documento "Check List AAR" no es generado en la Dirección General de Gestión Comercial, sino en el Área de Atención al Regulado al momento de la recepción del trámite.

En este sentido, se desconoce si el documento no fue generado o bien, si fue generado y el evaluador no lo integró al expediente."

Relativo a este numeral, este OIC considera que si bien el documento "Check List AAR", no es generado por la Dirección General de Gestión Comercial, ésta última es responsable de la debida integración del expediente, por lo que dicha Dirección General debió verificar que el "Check List AAR", formara parte del expediente.

2B) "Al respecto esta DGGC informa que se dará seguimiento puntual a fin de que los formatos de análisis preliminar sean debidamente requisitados en el plazo indicado en el Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental. Por cuanto hace a la firma de supervisión del superior jerárquico, se aclara que los formatos aprobados no contemplan dicha cuestión; sin embargo se hará la solicitud correspondiente en los trabajos de actualización del Manual que actualmente se encuentra en curso, con el objeto de que se establezca un rubro relativo a la firma del superior jerárquico que lleve a cabo la revisión del trabajo de los evaluadores."

En relación a este numeral, este OIC considera que si bien la DGGC informó que dará seguimiento a los formatos de análisis preliminar, no remitió ninguna evidencia al respecto, por lo que lo observado preliminarmente, permanece.

2C) "Al respecto esta DGGC informa que se dará seguimiento puntual a fin de que los formatos de Reporte Técnico de Evaluación sean debidamente requisitados de conformidad con lo indicado en el Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental. Por cuanto hace a la firma de supervisión del superior jerárquico, se aclara que los formatos aprobados no contemplan dicha cuestión; sin embargo, se hará la solicitud correspondiente en los trabajos de actualización del Manual que actualmente se encuentra en curso, con el objeto de que se establezca un rubro relativo a la firma del superior jerárquico que lleve a cabo la revisión del trabajo de los evaluadores."

En lo que respecta a este numeral, este OIC considera que si bien la DGGC informó que dará seguimiento a los formatos de Reporte Técnico, no remitió ninguna evidencia al respecto, por lo que lo observado preliminarmente,

(Handwritten signatures and initials)

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

permanece.

3) "Al respecto esta DGGC informa que, a partir de los cambios de personal en la Unidad Administrativa, entre otras cuestiones y mejoras, se está dando seguimiento puntual tanto por parte de los superiores jerárquicos como por parte de los evaluadores a fin de verificar la fecha de publicación del extracto del periódico, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

Este seguimiento se realiza desde la recepción del extracto por parte de la DGGC (es decir, previo a su asignación al evaluador), posteriormente por parte del propio evaluador, y finalmente, por parte de los superiores jerárquicos que llevan a cabo la revisión del acto administrativo a emitir."

Concerniente a este punto, este OIC considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa el hecho de haber autorizado la solicitud del trámite aún y cuando, se tuvo conocimiento de que el extracto del proyecto, fue publicado en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, con un retraso de tres días, posteriores a los 5 días de plazo que se establecen en el Artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

4) "Al respecto esta DGGC informa que se tomarán las medidas necesarias a fin de dar seguimiento puntual al cumplimiento de términos y condicionantes que deban ser presentadas ante esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en las resoluciones correspondientes."

Respecto a este punto, este OIC considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa el hecho de no haber notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, los incumplimientos de los términos y condicionantes por parte de los Regulados, toda vez que ha transcurrido un plazo de 10 meses sin que se haya notificado a la USIVI el incumplimiento de los Regulados.

5) "Al respecto esta DGGC informa que se tomarán las medidas necesarias a fin de dar seguimiento puntual al cumplimiento de términos y condicionantes que deban ser presentadas ante esta Unidad Administrativa, específicamente por cuanto hace al estudio técnico económico y a la garantía financiera de conformidad con lo establecido en las resoluciones correspondientes, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la legislación vigente. Asimismo se comenzará la revisión de todas las resoluciones en las que se hubiera establecido la presentación del estudio técnico y que dicha cuestión no haya sido cumplida a fin de informar lo conducente a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial."

Referente a este numeral, este OIC considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa los hechos de no haber evaluado el estudio Técnico Económico presentado por un promovente, aún y cuando han transcurrido 12 meses desde su ingreso, así mismo tampoco desvirtúa los hechos de no haber informado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, el incumplimiento de la presentación de dos Estudios Técnicos Económicos para establecer el monto y tipo de la garantía financiera, los cuáles a la fecha llevan un atraso de 3 meses, adicionales a los 3



| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/C00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

meses otorgados para su presentación ante la DGCC.

6) "Al respecto esta DGCC informa que, se estará dando seguimiento puntual al cómputo de plazos establecidos en los oficios, tomando en consideración los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación que, en su **(SIC)** incidan en dichos conteos.

Mientras que, con relación a lo indicado en el numeral 6.3, se comunicará al equipo evaluador la importancia y necesidad de verificar que los instrumentos normativos plasmados en los oficios resolutivos correspondan a las características y/o ubicación del proyecto de análisis."

En relación con este numeral, este OIC considera que lo manifestado por la ASEA, no desvirtúa el hecho de haber notificado un Oficio de prevención a los 16 días hábiles, en lugar de los 10 días hábiles que establece el Artículo 39 de la LFPA, por lo que existe un retraso de 6 día hábiles en la notificación, así mismo, tampoco desvirtúa el hecho de haber otorgado sólo 7 días hábiles en lugar de 10 días hábiles para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiera ingresar una solicitud de consulta pública, como lo establece el Artículo 40 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental, de la misma forma, tampoco se desvirtúa el haber autorizado una solicitud, fundamentando la autorización con base en Programas de Ordenamiento Ecológico que no corresponden con la localización geográfica del proyecto.

CONCLUSIONES:

- 1.-** No se consideró en dos resolutivos la Opinión Técnica de la CONABIO y no fue anexada a los expedientes respectivos, así mismo, en un caso el Oficio resolutivo fue emitido previo al vencimiento del plazo otorgado a la CONABIO para dar respuesta, y se consideraron 10 días naturales en lugar de 10 días hábiles para que diera respuesta.
- 2.-** Incumplimientos al Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental.- Números 4, 8 y 30 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA", toda vez que los documentos "Check List AAR", "Formato de análisis preliminar", y "Reporte Técnico de Evaluación", no se encontraron en los expedientes o no cuentan con firma de los evaluadores.
- 3.-** Autorización de una MIA emitida por la DGCC, en contravención a una disposición jurídica aplicable (Artículo 34, fracción I de la LGEEPA), toda vez que el promovente incumplió por 3 días el plazo de 5 días establecido para publicar el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
- 4.-** Incumplimiento de Términos y Condicionantes por parte de los Regulados, transcurriendo 10 meses sin que la DGCD lo haya notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- 5.-** Omisión de Estudios Técnicos Económicos y Garantías Financieras, transcurriendo 12 meses sin que la DGCD haya evaluado un ETE y 3 meses sin que la DGCD haya notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, la falta de presentación de dos ETE's.
- 6.-** Retraso de 6 días hábiles, adicional al plazo de 10 días establecido para la notificación de un Oficio de Prevención, así como reducción del plazo de 10 días hábiles a sólo 7 días hábiles, para que cualquier persona de la comunidad de

A J R J N



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Hojas: No. 21 de 21
Acto de Fiscalización: 01/2022
No. de Resultado: 01
Universo: \$0.00
Muestra: \$0.00
Monto de la irregularidad: \$0.00

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

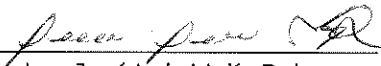
que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, cabe señalar que no existe evidencia en el expediente de que se haya ingresado una solicitud de consulta pública; así mismo, se emitió un Oficio resolutivo con error en la fundamentación jurídica, al considerar Programas de Ordenamiento Ecológico que no corresponden con el sitio del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 49, Fracción II, y 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículos 3, Fracción V, 28, 39 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Artículos 24, primer párrafo, 26, Fracción II, 40 segundo párrafo y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental
Artículos 9, Fracción IV, 18, Fracción XX, 37 Fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental.- Numerales 4, 8 y 30 del Procedimiento "Evaluar solicitud de MIA"



QFB. Janner Hendrick Hernández César
Jefe de Departamento de Auditoría "H"



Ing. José Luis Mejía Ruiz
Subdirector de Auditoría "C"



Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública







| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Autorización de Modificación de MIA con Incumplimiento en la presentación del Estudio Técnico Económico y Garantía actualizadas sin que la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) lo haya notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI) de la ASEA.

DEBER SER:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 30....Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.
- En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

Artículo 52.- La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando.

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 37. La Dirección General de Gestión Comercial, tendrá competencia en materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental que otorgue en las materias de su competencia;

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo

CORRECTIVA:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B y las Direcciones de Área correspondientes deberán realizar las acciones siguientes:

- I. Para la Bitácora No. 09/DGA0297/10/20, promovido por Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. solicitar el cumplimiento inmediato de lo establecido en los incisos a) y b) del "RESUELVE" PRIMERO, de la Resolución, que se debieron presentar en un plazo de tres meses a partir de la notificación del oficio resolutivo plazo que feneció el 18 mayo del 2021, correspondiente a: a).- Aviso de la "opción A o B" determinada; b).- El Estudio Técnico Económico y la nueva propuesta de fianza por la superficie requerida.

En caso de incumplimiento del Regulado a lo establecido en los incisos a) y b) mencionados, notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que dentro del ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones de inspección y vigilancia correspondientes.

En caso de cumplimiento del Regulado, la DGGC deberá llevar a cabo la evaluación del Estudio Técnico Económico y de la nueva propuesta de garantía; y emitir, en su caso, la aprobación correspondiente así como requerir al Regulado la presentación en tiempo y forma de la garantía actualizada (aprobada).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

SER:

De un universo de diez solicitudes del tramite "Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos", resueltos en 2021, de los cuales dos se recibieron en el 2020 y ocho en el 2021, de los que la DGGC requirió actualización al Estudio Técnico Económico y las Garantías se revisó una muestra de dos expedientes determinando lo siguiente:

I. - Para el expediente con numero de bitácora 09/DGA0297/10/20, promovido por Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. para el proyecto denominado "Distribución de Gas Natural Sistema Veracruz".

I.1 Del análisis a la información proporcionada por el Regulado y de la documentación generada por la DGGC, se pudo conocer que mediante escrito No. GNN-ASEA-VERACRUZ-MOD-19102020, ingresado en la ASEA el 22 de octubre de 2020, respecto a la solicitud de modificación al proyecto denominado "*Distribución de Gas Natural Sistema Veracruz*", mediante el cual se informa que se cuenta con dos posibles trayectorias identificadas como A y B

I.2 Con Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11722/2020 del 24 de noviembre de 2020 y notificado el 14 de diciembre del 2020 la DGGC solicitó al Regulado la información faltante otorgándole un plazos de 10 días para subsanar dicho requerimiento.

I.3 Con fecha del 14 de enero de 2021 se recibió el escrito GNN-ASEA-IA-Mod.VERACRUZ-13012021, mediante el cual el Regulado presentó el desahogo de la solicitud de información.

I.4 Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0860/2021 del 27 de enero y notificado el 18 de febrero de 2021, la Directora General autorizó la modificación al proyecto, estableciendo en el "RESUELVE" PRIMERO del resolutivo lo siguiente: "*PRIMERO-AUTORIZAR la modificación al Proyecto solicitada, de acuerdo con el Considerando IV del Presente oficio y, a que se llevara a cabo en el municipio de Veracruz, estado de Veracruz asimismo, la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:*

b) Una vez definida la opción "A o B" de acuerdo a lo solicitado, y previo al inicio de actividades de preparación del sitio se deberá de dar aviso a la AGENCIA de la opción determinada.

c) en virtud de que la modificación contempla nuevos escenarios de riesgo, el Regulado deberá actualizar el Estudio Técnico Económico (ETE) en el que se integren los montos de la condicionantes del presente oficio y presentar la nueva propuesta de fianza por la superficie requerida. Dicha actualización deberá ser entregada a esta DGGC, en un plazo máximo de tres meses a partir de la recepción del presente oficio para que esta DGGC analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA"

De lo anterior, no se encontró evidencia en el expediente de que el Regulado haya presentado la actualización del ETE y la nueva propuesta de Fianza, lo cual debió cumplir el 18 de mayo de 2021, y no existe evidencia en el expediente de que la DGGC lo haya notificado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI) de la ASEA.


En caso de incumplimiento del Regulado en la presentación de la garantía actualizada (aprobada), notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que dentro del ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones de inspección y vigilancia correspondientes.

II. Para la Bitácora No. 09/DGA0155/07/21 promovido por TRACTEBEL DGJ S.A. de C.V. solicitar el cumplimiento inmediato de lo establecido en las condicionantes 2 y 3 de la resolución, que se debieron presentar en un plazo de tres meses a partir de la notificación del oficio resolutivo plazo que feneció el 12 de enero de 2022, correspondiente a: 2. *actualizar el Estudio Técnico Económico (ETE)* y 3. *Realizar la actualización de la póliza de garantía.*

En caso de incumplimiento del Regulado a lo establecido en las condicionantes 2 y 3 de la resolución, notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que dentro del ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones de inspección y vigilancia correspondientes.

En caso de cumplimiento del Regulado, la DGGC deberá llevar a cabo la evaluación del Estudio Técnico Económico y de la nueva propuesta de garantía; y emitir, en su caso, la aprobación correspondiente así como requerir al Regulado la presentación en tiempo y forma de la garantía actualizada (aprobada).

En caso de incumplimiento del Regulado en



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | | | | |
|---------------------|---|---------|-------------------------------------|---|--------|
| Ente | Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: | Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: | 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: | Dirección General de Gestión Comercial | | Clave de programa: | 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando, respecto al numeral I, lo siguiente: la DGGC informo "que se realizaran las gestiones pertinentes a fin de dar seguimiento, en los términos señalados en las resoluciones correspondientes, a la presentación de estudios técnicos económicos, y sus actualizaciones, en su caso, y sus consiguientes instrumentos de garantía, a fin de dar debido cumplimiento en el plazo establecido, se informa lo conducente a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, a fin de que lleve acabo el seguimiento correspondiente"

II.-Para el expediente con numero de bitácora 09/DGA0155/07/21 promovido por TRACTEBEL DGJ S.A. de C.V. para el proyecto denominado "Zona de Distribución Lagos de Moreno".

II.1 Mediante escrito No. ENGIE/DGJ-BAJIO/21/CRS/0034 ingresado en la ASEA el día 13 de julio de 2021, el representante legal de la empresa Tractebel DGJ, S.A de C.V. solicitó la modificación al proyecto denominado "Zona de Distribución Lagos de Moreno"

II.2 Mediante Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8816/2021 del 30 de julio de 2020, notificado el 20 de agosto del mismo año requirió información adicional, otorgándole 20 días para la solventación de la misma.

II.3 mediante escrito ENGIE/DGJ-BAJIO/21/ALC/0061 del 21 de septiembre de 2021 el Regulado presentó la información solicitada.

II.4 Con Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11085/2021 del 29 de septiembre de 2021 notificado el 12 de octubre del mismo año, la Directora General, resolvió: "PRIMERO.-AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA la modificación al proyecto solicitada para el cambio de material de tubería de Acero al Carbón AC a Polietileno de Alta Densidad PEAD en una longitud de 13,611 m. cambio de diámetro de tubería en una longitud de 6,452 m. Integración de 20 nuevos usuarios a través de Estaciones de Regulación y Medición (ERM's), adición de una nueva red de distribución con un longitud de 25,328 m. cambio de material en válvulas de Acero al Carbón AC por Polietileno de Alta Densidad PEAD, así como la adición de 79 válvulas de PEAD de bola de 4" a 6" de diámetro".
Condiciones

"2. En virtud de que la modificación contempla un incremento en la red de distribución, el Regulado deber actualizar el Estudio Técnico Económico (ETE) en el que se integren los montos del cumplimiento de terminos y condicionantes por la longitud total de la red de distribución y superficie requerida. Dicha actualización deberá ser entregada a esa DGGC, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio. Para que esta DGGC analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía: debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA."

"3. Realizar la actualización de la póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas así como de los términos y condicionantes contenidas en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/4532/2019 de fecha 22 de mayo de 2019 y su primera modificación ASEA/UGSIVC/8734/2019 de

la presentación de la garantía actualizada (aprobada), notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, para que dentro del ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones de inspección y vigilancia correspondientes.

PREVENTIVA:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, deberá instruir por escrito y obtener el acuse de recibido de sus Directores de Área Subdirectores, y demás Personas Servidoras Públicas responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución del tramite "Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos" establecer o reforzar mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

I y II. En caso de que el Regulado incumpla con los términos y condicionantes establecidos en la resolución del tramite "Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos", y en particular, en la presentación del ETE y propuesta de garantía, así con la garantía como tal, se notifique de manera oportuna a la USIVI, en un plazo que establezca la misma DGGC. Esta OIC, sugiere que el plazo sea de 5 días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

fecha 13 de septiembre de 2019 y demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al proyecto, la cual debe ser emitida favor de la empresa titular de la autorización, corresponde al Proyecto y por la suma asegurada de acuerdo al Estudio Técnico Económico (ETE) aprobado."

Se deberá remitir evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan.

De lo anterior, cabe mencionar que no se encontró evidencia en el expediente de que el Regulado haya dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en las condicionantes 2 y 3 del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11085/2021 del 21 de septiembre de 2021 mediante el cual se autorizó la modificación al proyecto "Zona de Distribución Lagos de Moreno".

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando, respecto al numeral II, lo siguiente: la DDGC informo "que se realizaran las gestiones pertinentes a fin de dar seguimiento, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Unidad Administrativa, del cumplimiento de términos y condicionantes que deban ser presentadas ante esta DGGC de conformidad con lo señalado en la resolución correspondiente"

Fecha de firma
30 de junio de 2022

CONCLUSIONES:

Fecha Compromiso de Atención:
01 de septiembre de 2022

En dos casos incumplimiento en la presentación del Estudio Técnico Económico y la propuesta de Garantía actualizados, habiendo transcurrido al mes de junio de 2022, 13 y 5 meses, sin que la DGGC lo haya notificado a la USIVI.

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno
Directora General de Gestión Comercial de la ASEA

En un caso, incumplimiento en dar aviso de la opción definida por el Regulado conforme a lo establecido en la autorización, habiendo transcurrido al mes de junio de 2022, 5 meses, sin que la DGGC lo haya notificado a la USIVI.

FUNDAMENTO LEGAL:

Mtra. Eréndira Manako Chávez Hikiya
Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B y enlace de la Auditoría

- 1.- Artículo 30. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 2.- Artículo 28 y 52 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- 3.- Artículo 37 fracciones VII y XXIII y 18 fracciones XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Biól. Isai Pazos Cruz
Auditor

QFB. Janner Hendrick Hernández César
Jefe de Departamento de Auditoría "H"

Ing. José Luis Mejía Ruiz
Subdirector de Auditoría "C"

Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Aplicación incorrecta y no uniforme de Criterios Técnicos para determinar el monto de Aportación al Fondo Forestal Mexicano en el trámite de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para Actividades del Sector Hidrocarburos.

CORRECTIVA:

DEBER SER:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, deberán realizar las acciones siguientes:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)

1 y 2. Llevar a cabo las acciones que considere procedentes para que ratifique o rectifique el cálculo de la aportación al Fondo Forestal Mexicano, y en su caso, llevar a cabo las acciones necesarias para que se realice dicha aportación por concepto de compensación ambiental, por el monto correcto.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXI. Servicios ambientales: Beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano;

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. Párrafo reformado DOF 26-04-2021

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

4. Llevar a cabo las acciones procedentes conforme a la normatividad aplicable, para dar respuesta debidamente fundada y motivada a la opinión emitida por el Consejo Estatal Forestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3, 5, 6 y 7
 No se determinaron acciones correctivas

Artículo 19. La ASEA notificará a la Secretaría las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales que haya otorgado para las actividades del Sector Hidrocarburos, así como las resoluciones administrativas que hayan causado ejecutoria por las cuales imponga como sanción administrativa la suspensión temporal, total o parcial, de dichas autorizaciones, dentro del término de cinco días hábiles contado a partir de la fecha en la que, respectivamente, haya expedido la autorización o haya causado estado la resolución administrativa correspondiente.

PREVENTIVA:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, deberá instruir, por escrito, a la Directora de Gestión de Distribución y Expedición de Petrolíferos y Gas Natural "A", y

(Handwritten signatures and initials)

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/C00
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

autorizaciones otorgadas para tales fines.

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

Artículo 152. El monto económico de la Compensación ambiental relativa al Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales a que se refiere el artículo 98 de la Ley, será determinado por la Secretaría o la ASEA considerando lo siguiente:

I. Los costos de referencia para Reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y

II. El nivel de equivalencia para la Compensación ambiental por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría, en los que se considerará la importancia y características del ecosistema donde se realizará el Cambio de uso del suelo. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación.

Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:

| Concepto. | Costos de referencia, en pesos por hectárea, para las diferentes zonas ecológicas | | | |
|---|---|-----------|-------------------|--|
| | Templada | Tropical | Árida y semiárida | Zona inundable o transición tierra mar (humedales) |
| Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento. | 26,508.95 | 18,363.30 | 14,002.49 | Manglares |
| | | | | Otros Humedales |
| | | | | 59,992.23 |
| | | | | 188,556.75 |

ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación.

ARTICULO UNICO.- Se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, en los términos que a continuación se indican:

SER:

De un universo de 25 solicitudes del tramite Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para actividades del sector Hidrocarburos, resueltos en el 2021 que se recibieron entre los años 2020 y 2021, la Dirección General de Gestión Comercial autorizó 12 de los cuales se revisó una muestra de ocho expedientes, tres ingresados en el 2020 y cinco en el 2021, determinando lo siguiente:

demás servidores públicos responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para actividades del sector Hidrocarburos, establecer y/o fortalecer los mecanismos de Control y Supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

1 y 2. Que el cálculo del monto a depositar al Fondo Forestal Mexicano sea el correcto.

2. Que para el cálculo del monto a depositar al Fondo Forestal Mexicano, se realice un dictamen técnico, en el que se considere cada uno de los ocho Criterios Técnicos y en particular que para los Criterios Técnicos I y IV: se determinen los Tipos de ecosistemas, que se toman en consideración; señalar cuántos y cuáles servicios ambientales se considera que se afectan en el área del proyecto.

3. Que en la valoración de los Criterios Técnicos para determinar el nivel de equivalencia para la compensación ambiental, se analice y considere adecuadamente la información presentada por los Regulados, en sus Estudios Técnicos Justificativos y/o información

| | | |
|---|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES
1.- Para el expediente con No. de bitácora 09/DSA0115/03/21, del proyecto "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Paila"

Del análisis a la información proporcionada por el regulado y de la documentación generada por la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), correspondiente al proceso de evaluación y resolución, en solicitudes de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para actividades del sector Hidrocarburos se determino lo siguiente:

Con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12492/2021 del 16 de noviembre de 2021, la Directora General de Gestión Comercial autorizó una superficie de 1.1 hectáreas para el desarrollo del proyecto. En el documento en donde la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) en la ASEA acreditó el Cálculo del Depósito al Fondo Forestal Mexicano, se constató que asignó el valor de 1 punto al Criterio Técnico "IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan" lo que genero un cálculo de **\$53,909.58**, mismos que fueron solicitados al regulado mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10874/2021 del 24 de septiembre de 2021.

De acuerdo a la información presentada por el regulado se afectarán seis servicios ambientales los cuales son descritos de la página tres a la nueve del capítulo XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto*, del Estudio Técnico Justificativo del proyecto.

De acuerdo al cálculo realizado por este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, conforme a la normatividad aplicable, el valor que se debió asignar al Criterio Técnico "IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan" es de 2 puntos obteniendo un importe de **\$56,990.13**

| Tabla 1 | DGGC | OIC |
|--|-------------------|-------------------|
| Valor del criterio técnico IV (Puntos) | 1 | 2 |
| Puntaje obtenido por la aplicación de los criterios técnicos | 16 | 17 |
| Nivel de equivalencia | 3.5 | 3.7 |
| Superficie a afectar (Ha) | 1.10 | 1.10 |
| Superficie a compensar (Ha) | 3.8500 | 4.070 |
| Tipo de vegetación | Árido y Semiárido | Árido y Semiárido |
| Costo de referencia (\$) | \$ 14,002.49 | \$ 14,002.49 |
| Aportación al FFM | \$ 53,909.58 | \$ 56,990.13 |

Cantidad requerida de menos por la Dirección General: **\$ 3,080.55.**

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando respecto al numeral 1, lo siguiente: "Al respecto, esta DGGC coincide en que el valor que se debió asignar al Criterio Técnico "IV. Servicios ambientales establecidos en la LGDFS que se afectan" es de 2 puntos"

2. - Expediente No. de Bitácora No. 09/DSA0009/11/20 promovido por el Regulado Servicio Jardines S.A de C.V.

complementaria, la visita técnica, así como la generada por la DGGC durante la evaluación y dictaminación de cada solicitud.

4. En las autorizaciones de CUSTF dar respuesta debidamente fundada y motivada a la opinión emitida por el Consejo Estatal Forestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. Elaborar un Procedimiento específico para la atención del trámite denominado: "Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para Actividades del sector Hidrocarburos" (ASEA-00-031), así como realizar las gestiones necesarias a efecto de que sean expedidos y validados por las áreas competentes.

6. Se sugiere que para la acreditación de los depósitos al FFM para obtener la autorización del CUSTF, deberá solicitar al Regulado remita copia de la Ficha de depósito y del recibo fiscal expedido por la CONAFOR con el propósito de tener certeza de que este fue depositado al FFM conforme al Oficio Circular No. SGPA/DGGFS/712/0011/16.

7. Notificar oportunamente a la SEMARNAT las autorizaciones de

(Handwritten signatures and initials)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 4 de 8
Acto de Fiscalización: 01/2022
No. de Resultado: 03
Universo: \$0.00
Muestra: \$0.00
Monto de la irregularidad: \$0.00

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/3226/2021 del 30 de marzo de 2021, la Directora General Autorizó el Cambio del Uso de Suelo en Terrenos Forestales de una superficie de 0.104365 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "ESTACION DE SERVICIO AVENIDA 115", ubicado en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo.

Con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1989/2021 del 01 de marzo de 2021 la Directora General solicitó la aportación al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por el monto de \$8,423.53 por concepto de compensación ambiental para una superficie de 0.45 hectáreas de Selva Mediana sub-perenifolia.

En el documento en donde la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) en la ASEA acreditó el Cálculo del Depósito al Fondo Forestal Mexicano, se constató que asignó el valor de 1 punto al Criterio Técnico "I. Tipo de ecosistema" lo que generó un cálculo de **\$8,432.53**, mismos que fueron solicitado al Regulado mediante el Oficio antes mencionado.

De acuerdo a la información presentada por el Regulado en el Estudio Técnico Justificativo Capítulo II, página 1 segundo párrafo y página 5 párrafo 4, la vegetación que se distribuye en el polígono solicitado para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) para el desarrollo del proyecto corresponde a Selva Mediana Sub-perennifolia.

Por lo que de acuerdo al calculo realizado por este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, conforme a la normatividad aplicable, el valor que se debió asignar al Criterio Técnico "I. Tipo de ecosistema" es de 3 puntos obteniendo un importe de **\$9,199.13**

| Tabla 1 | DGGC | OIC |
|--|--------------|--------------|
| Valor del criterio técnico I (Puntos) | 1 | 3 |
| Puntaje obtenido por la aplicación de los criterios técnicos | 20 | 22 |
| Nivel de equivalencia | 4.4 | 4.8 |
| Superficie a afectar (Ha) | 0.104365 | 0.104365 |
| Superficie a compensar (Ha) | 0.459206 | 0.500952 |
| Tipo de vegetación | Tropical | Tropical |
| Costo de referencia (\$) | \$ 18,363.30 | \$ 18,363.30 |
| Aportación al FFM | \$ 8,432.53 | \$ 9,199.13 |

Cantidad requerida de menos por la Dirección General: **\$ 766.60.**

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando respecto al numeral 2, lo siguiente: La "DGGC coincide en que el valor al Criterio Técnico I. Tipo de ecosistema es de 3 puntos"

3. - Inconsistencias en la aplicación del criterio técnico "VII Afectación a los Recursos Suelo/Vegetación" de los ocho expedientes.

De la revisión a ocho expedientes relacionados en la siguiente tabla se pudo conocer que en cinco expedientes se asignaron

Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales que haya otorgado; conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se deberá remitir evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan.

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 30 de junio de 2022

Fecha Compromiso de Atención: 01 de septiembre de 2022.

M. en I. Nancy Evelyn Ortíz Nepomuceno
 Directora General de Gestión Comercial de la ASEA



Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/G00
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

doble puntuación en el criterio técnico "VII Afectación a los recursos suelo/vegetación" Asignándole los valores 2 y 3 puntos, lo cual generó un cobro de más para la aportación al Fondo Forestal Mexicano que va de los mil a dos mil pesos, por concepto de compensación ambiental por el Cambio de Uso de Suelo, la calificación que se debió asignar es de 3 puntos.

| No. | Bitácora | Regulado |
|-----|------------------|---|
| 1 | 09/DSA0001/02/21 | GASOLINERA ROMA, S.A. DE C.V. |
| 2 | 09/DSA0096/03/21 | SAUL ANDABLO MARQUEZ |
| 3 | 09/DSA0047/08/21 | ENERGETICOS DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V. |
| 4 | 09/DSA0031/12/20 | PETROMAX, S.A. DE C.V. |
| 5 | 09/DSA050/02/20 | SERVICIO EL ROBLE S.A. DE C.V. |

Asimismo, en los tramites de los numerales 1, 2 y 4 Bitácoras Nos. 09/DSA0115/03/21, 09/DSA0009/11/20 y 09/DSA0028/02/21, la DGGC aplico de manera diferente el Criterio Técnico VII, al asignarle una sola puntuación (3 puntos), no obstante que en los tres casos en los respectivos ETJ's, se establece que existe tanto superficie que sera afectada de manera permanente como superficie que sera afectada con sellamiento de suelo.

Mediante solicitud No. 1 del 02 de marzo de 2022, numeral 2 se le requirió a la DGGC si contaba "Lineamientos o instructivo para la aplicación de los criterios técnicos para determinar los niveles de equivalencia para la compensación ambiental en el Cálculo al Fondo Forestal Mexicano".

Con Oficio No .ASEA/UGSIVC/DGGC/1219/2022 del 04 de marzo de 2022, en atención a la solicitud de información No. 1, para el numeral 2, que "Al momento no hay lineamientos técnicos o instructivo para determinar los niveles de equivalencia para la compensación ambiental en el cálculo al Fondo Forestal Mexicano; sin embargo, se considera desarrollarlo en el manual de procedimientos del tramite. El criterio vigente al interior es considerar la información presentada por el Regulado dentro del estudio técnico justificativo, (ejemplo tabla 1) así como, la información que se recaba en la visita técnica forestal con dicha información se llena la plantilla del Calculo del deposito al Fondo Forestal Mexicano que proporciona el valor del monto a cubrir....."

Tabla 1. Del numeral II.2 de la "Guía de elaboración del estudio técnico justificativo para la solicitud de autorización del cambio de uso de suelo en terreno forestal en actividades del sector hidrocarburos" presentada por el Regulado y usada como referencia para llenado de plantilla del Calculo de depósito al Fondo Forestal Mexicano"

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando respecto al numeral 3, lo siguiente: "La DGGC esta trabajando en los criterios aplicables del tramite Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para actividades del sector Hidrocarburos, en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Cambio de Uso de Suelo en terreno forestales"

4. Para el expediente con Bitácora No. 09/DSA0028/02/21 promovido por el Regulado SAARIU, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V. para el proyecto denominado Gasolinera para el Bienestar Guelatao 1.

De la revisión al expediente se pudo conocer que el 04 de febrero de 2021, mediante escrito el regulado solicitó la

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya
 Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B y enlace de la Auditoría

I.Q.I. Elvia Maribel Pérez Cruz
 Directora de Gestión de Distribución y Expedición de Petrolíferos y Gas Natural "A"

Biól. Alejandro Guillermo Flores Valencia
 Subdirector de Gestión de Cambio de Uso de Suelo Impacto y Riesgo Comercial.

A A MG [Signature] [Signature] [Signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | |
|----------------------------|------------|
| Hojas: | No. 6 de 8 |
| Acto de Fiscalización: | 01/2022 |
| No. de Resultado: | 03 |
| Universo: | \$0.00 |
| Muestra: | \$0.00 |
| Monto de la irregularidad: | \$0.00 |

| | | |
|--|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

autorización de CUSTF para una superficie de 0.25 hectáreas para el desarrollo del proyecto gasolinera para el Bienestar Guelatao 1 SAAURIU S.C de C.R.L. de C.V.

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1787/2021 del 25 de febrero del 2021 la Directora General autorizó el CUSTF por una superficie de 0.25 hectáreas para el desarrollo del proyecto referido.

Adicionalmente, mediante oficio del 10 de febrero de 2021, dirigido al Director General de la Comisión Estatal Forestal y presidente suplente del Consejo Estatal Forestal en el estado de Oaxaca, la DGGC solicitó la opinión técnica sobre la solicitud de CUSTF.

Se conoció la minuta de trabajo del 18 de febrero del 2021, de la reunión virtual de la Comisión de Consulta Forestal mediante la cual sometieron a opinión técnica el proyecto de cambio de uso de suelo denominado "GASOLINERA PARA EL BIENESTAR GUELATAO 1 DE SAAURI S.C. DE C. R.L. DE C.V." y en la cual en los comentarios se asienta que "Por parte de la PROFEPA, se comenta que ante esa dependencia fue ingresada una denuncia ciudadana por cambio de uso de suelo, de la cual están por realizar la visita de inspección para verificar si es que se trata del mismo sitio del proyecto o un sitio diferente y en su caso, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente"

Adicionalmente, en el Acuerdo de la Minuta se especifica que "En materia técnica y legal, no existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT a través de la ASEA emita la autorización solicitada; en su caso, la PROFEPA determine lo conducente si es que el área solicitada ya se encuentra intervenida" en el expediente no obra evidencia de como fue recibida dicha minuta por la DGGC.

No se encontró evidencia de que en la autorización de CUSTF del 25 de febrero de 2021, la DGGC haya dado respuesta debidamente fundada y motivada a la opinión emitida por la PROFEPA, en la minuta de trabajo del 18 de febrero de 2021, de la Comisión de Consulta Forestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando respecto al numeral 4, lo siguiente: "Al respecto la DGGC realizó la visita técnica lo antes posible considerando el comentario emitido por la PROFEPA durante la sesión de la reunión de la comisión de consulta forestal, en dicha visita no se observó cambio de uso de suelo previa en el área solicitada.

Asimismo se tomará en cuenta el dar respuesta a las opiniones del consejo en caso de requerir un seguimiento."

5. De los instrumentos de control se conoció que la Dirección General de Gestión Comercial no cuenta con procedimiento para el trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1219/2022 del 04 de marzo de 2022, la DGGC informó que "Actualmente no se cuenta con un manual de procedimientos para el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin embargo,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

| | | |
|---|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

se tiene contemplado trabajarlo en el Programa Operativo Anual (POA) de la Unidad de Gestión Industrial para este 2022".

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando respecto al numeral 5, lo siguiente: "Al respeto la DGGC esta trabajando en los criterios aplicables de tramite Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para actividades del sector Hidrocarburos, en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales,"

6. Por último durante el proceso de revisión a cinco expedientes se pudo conocer que no se integra el Dictamen Jurídico y Técnico que corresponde a la solicitud presentada para el CUSTF presentada a fin de verificar si cumple o no con las características requeridas.

Mediante solicitud de información No.1 del 02 de marzo de 2022, numeral 2 se le requirió a la DGGC, si se realizaba Dictamen Jurídico y Técnico de la documentación legal y técnica que corresponda a la solicitud presentada de cinco expedientes relacionados en la siguiente tabla:

| No. | Bitácora | Regulado |
|-----|------------------|---|
| 1 | 09/DSA0001/02/21 | GASOLINERA ROMA, S.A. DE C.V. |
| 2 | 09/DSA0028/02/21 | SAARIU, S.C. DE C. DE R.L. DE C.V. |
| 3 | 09/DSA0096/03/21 | SAUL ANDABLO MARQUEZ |
| 4 | 09/DSA0047/08/21 | ENERGETICOS DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V. |
| 5 | 09/DSA0031/12/20 | PETROMAX, S.A. DE C.V. |

Con Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1219/2022 del 04 de marzo de 2022, en atención a la solicitud de información No. 1, para el numeral 3, la DGGC, informó que sí se realiza un Dictamen tanto Técnico como Jurídico, proporcionando evidencia de la información de los dictámenes de los cinco expedientes observados.

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando respecto al numeral 6, lo siguiente: al respecto la DGGC informo que "esta conforme con haber proporcionado la evidencia del dictamen jurídico y técnico correspondiente a la solicitud para el CUSTF."

7. Adicionalmente, derivado de la auditoría se notificaron a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT los Oficios que contienen todas las Autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del 10 de diciembre del 2020, fecha en la cual la modificación al RLGDFS entró en vigor, y hasta el 17 de diciembre del 2021, la DGGC informó que se tiene previsto para el 2022 en adelante hacer la entrega conforme al artículo 19 del RLGDFS una vez notificado el Oficio resolutorio al Regulado.

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

| | | |
|---|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

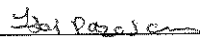
respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando respecto al numeral 7, lo siguiente: la DGGC informo que "está trabajando en la aplicación en tiempo y forma del cumplimiento al artículo 19 del RLGDFS," adicionalmente, proporciono minuta de fecha 10 de junio de 2022 con lista de asistencia y correo e invitación.

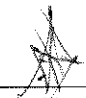
CONCLUSIONES:

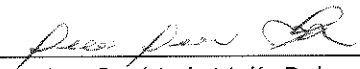
1. y 2. En dos expedientes la Dirección General de Gestión Comercial realizó de manera incorrecta el Cálculo del Deposito al FFM por el concepto de Compensación Ambiental relativo al CUSTF, lo que generó un cobro de menos por \$3,847.15.
3. El criterio de evaluación para determinar el monto de aportación al FFM relativo al Criterio Técnico VII no es uniforme.
4. En una Autorización de CUSTF la Dirección General de Gestión Comercial no dio respuesta opinión del Consejo Estatal Forestal (Comisión de Consulta Forestal) sobre el comentario por parte de la PROFEPA.
5. Falta de Procedimiento Especifico para el trámite de Autorización de CUSTF.
6. Omisión en la integración del Dictamen Técnico y Jurídico en los expedientes.
7. Falta de notificación oportuna a la SEMARNAT de las autorizaciones emitidas por la DGGC a partir del 10 de diciembre del 2020.


FUNDAMENTO LEGAL:

- 1.- Artículos : 7 fracción LXI, 93, y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- Artículos: 19, 139, 140, 141 fracción XI, 152 fracciones I y II. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3.- ACUERDO por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación.
- 4.- ACUERDO mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación. Publicado en el DOF el 31 de julio de 2014.
- 5.- Oficio Circular N° SGPA/DGGFS/712/001/18 del 29 de junio de 2018, numeral 2, inciso b); emitido por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.


Bíol. Isai Pazos Cruz
Auditor


QFB. Janner Hendrick Hernández
César
Jefe de Departamento de Auditoría
"H"


Ing. José Luis Mejía Ruiz
Subdirector de Auditoría "C"


Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | |
|----------------------------|-------------|
| Hojas: | No. 1 de 11 |
| Acto de Fiscalización: | 01/2022 |
| No. de Resultado: | 04 |
| Universo: | \$0.00 |
| Muestra: | \$0.00 |
| Monto de la irregularidad: | \$0.00 |

| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Informes de Resultados de Laboratorio para muestras de caracterización y muestras finales comprobatorias, emitidos por signatarios no autorizados por la EMA, y/o no aprobados por la PROFEPA; deficiencias en la cadena de custodia y en la temperatura de preservación de las muestras; Representación legal vencida.

CORRECTIVA:

DEBER SER:

Artículo 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra instruye lo siguiente:

"Artículo 77.- Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental." (Énfasis añadido).

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, con apoyo de la Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural "A", deberá realizar las gestiones que considere procedentes para que se aclare y justifique de manera fundada y motivada lo siguiente:

Artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra instruye lo siguiente:

Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

- 1.- El haber resuelto en sentido positivo tres trámites de propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental (09/J1A0341/12/20, 09/J1A0083/01/21, 09/J1A0012/03/21) y 3 trámites de Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados (09/KMA0199/02/21, 09/KMA0139/03/21, 09/KMA0113/04/21), ambos para actividades del Sector Hidrocarburos, a pesar de que los Regulados presentaron documentación que no comprobaba que al momento de realizar los análisis, los signatarios que firmaron los Informes de laboratorio, contaban con la acreditación vigente de la EMA y/o la aprobación vigente de la PROFEPA, en contravención a lo establecido en el Artículo 138, Fracción V, y último párrafo, y 150, Fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el numeral 9.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos. (Énfasis añadido).

Artículos 138 fracción V y último párrafo y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra instruye lo siguiente:

Artículo 138.- El estudio de caracterización contendrá:

V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (Énfasis añadido).

"Artículo 150.- Para el control del proceso de remediación se observará lo siguiente:

III. Se realizará un muestro final comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los

2.- El haber resuelto en sentido positivo dos trámites de Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso; **tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la entidad de acreditación autorizada y aprobados por la Secretaría** y considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 138 de este Reglamento. **"(Énfasis añadido).**

Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Apartado 7, Lineamientos para el plan de muestreo en la caracterización.- Numerales 7.4.8, 7.4.9, 9.2.1 y Tabla 5.

7.4.8 La identificación de las personas que participan en las operaciones de entrega y recepción en cada una de las etapas de transporte, incluyendo fecha, hora y firma de los participantes.

7.4.9 La temperatura y condiciones de preservación en las que se reciben las muestras.

9.2.1 La Secretaría sólo reconocerá las determinaciones que hayan sido analizadas por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los métodos analíticos establecidos en las normas mexicanas: la NMX-AA-134-SCFI-2006, SUELOSHIDROCARBUROS FRACCIÓN PESADA POR EXTRACCIÓN Y GRAVIMETRÍA-MÉTODO DE PRUEBA, la NMX-AA-141-SCFI-2007, SUELOS- BENCENO, TOLUENO, ETILBENCENO Y XILENOS (BTEX) POR CROMATOGRAFÍA DE GASES CON DETECTORES DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS Y FOTOIONIZACIÓN-MÉTODO DE PRUEBA, la NMX-AA-105-SCFI-2008, SUELOS-HIDROCARBUROS FRACCIÓN LIGERA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES CON DETECTORES DE IONIZACIÓN DE FLAMA O ESPECTROMETRÍA DE MASAS, la NMX-AA-145-SCFI-2008, SUELOS-HIDROCARBUROS FRACCIÓN MEDIA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES CON DETECTOR DE IONIZACIÓN DE FLAMA-MÉTODO DE PRUEBA, y la NMX-146-SCFI-2008, SUELOS-HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (HAP) POR CROMATOGRAFÍA DE GASES/ESPECTROMETRÍA DE MASAS (CG/EM) O CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS DE ALTA RESOLUCIÓN CON DETECTORES DE FLUORESCENCIA Y ULTRAVIOLETA VISIBLE (UV-VIS)- MÉTODO DE PRUEBA."

TABLA 5.- Recipientes para las muestras, temperatura de preservación y tiempo máximo de conservación por tipo de parámetro.

| PARÁMETRO | TIPO DE RECIPIENTE | TEMPERATURA DE PRESERVACIÓN (°C) | TIEMPO MÁXIMO DE CONSERVACIÓN (DÍAS)* |
|----------------------|--|----------------------------------|---------------------------------------|
| Hidrocarburos Ligera | Cartucho con contratapa o sello de PTFE, que asegure la integridad de las muestras hasta su análisis. | 4 | 14 |
| | | 4 | 14 |
| Hidrocarburos Media | Frasco de vidrio boca ancha, con contratapa o sello de PTFE, o Cartucho con sello que asegure la integridad de las muestras hasta su análisis. | 4 | 14 |
| | | 4 | 14 |
| Hidrocarburos Pesada | | 4 | 14 |

(09/KMA0199/02/21, 09/KMA0139/03/21) y uno de Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental, (09/J1A0341/12/20), ambos para actividades del Sector Hidrocarburos, aún y cuando presentaban deficiencias en la cadena de custodia, al no identificar a las personas que participaron en las operaciones de entrega y recepción en cada una de las etapas de transporte, falta de firmas, e incongruencias en las horas de entrega-recepción, así como temperatura de recepción de las muestras fuera de Norma, incumpliendo así lo establecido en los Numerales 7.4.8 y 7.4.9 y Tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

3.- El haber resuelto en sentido positivo un trámite de Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos (09/KMA0199/02/21), y tener por reconocida la personalidad jurídica del apoderado legal, aún y cuando en el Poder presentado por el supuesto Representante legal, se menciona que la vigencia para la representación legal conferida por dicho instrumento, concluyó el 23 de marzo de 2019, por lo que a la fecha de ingreso del trámite (14-ene-2021), ya se encontraba vencido por 1 año y 9 meses, contraviniendo así, lo establecido en el último párrafo del Artículo 15 de la LFPA.

PREVENTIVA:

La Directora General de Gestión Comercial

(Handwritten signatures and initials)

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS
RECOMENDACIONES

| | | |
|-----|---|----|
| HAP | 4 | 14 |
|-----|---|----|

* El tiempo máximo de conservación se refiere al lapso que no debe ser excedido desde que se toma la muestra hasta que se realiza la extracción del analito de interés (para el caso de HAP e HFM) o del análisis del mismo (para el caso de HFP, BTEX e HFL).

SER:

La Dirección General de Gestión Comercial de la ASEA, reportó que en 2021 recibió un universo de 72 trámites en materia de Remediación de Sitios Contaminados, en sus modalidades: Propuesta de remediación por emergencia ambiental, y Conclusión del Programa de Remediación, de los cuales se resolvieron 16 y se autorizaron 11; adicionalmente, reportó que en 2021 resolvió 5 trámites ingresados en 2020, de los cuales 3 fueron autorizados. De lo anterior se seleccionó una muestra de 6 expedientes (5 ingresados en 2021 y 1 ingresado en 2020) conforme se detalla a continuación:

| Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos ASEA-00-013-A | | | | |
|--|------------------|--|------------------|------------------------|
| No. | Bitácora | Regulado | Fecha de Ingreso | Fecha de la resolución |
| 1 | 09/J1A0341/12/20 | TRANSPORTES PRESURIZADOS, S.A. DE C.V. | 17/dic/2020 | 26/ene/2021 |
| 2 | 09/J1A0083/01/21 | REGIO TRANSPORTACION, S.A. DE C.V. | 19/ene/2021 | 05/abr/2021 |
| 3 | 09/J1A0012/03/21 | KARZO TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V. | 02/mar/2021 | 31/ago/2021 |

| Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos ASEA-00-007 | | | | |
|---|------------------|--|------------------|------------------------|
| No. | Bitácora | Regulado | Fecha de ingreso | Fecha de la resolución |
| 1 | 09/KMA0199/02/21 | NORMAN AUTO SERVICIO, S.A. DE C.V. | 16/feb/2021 | 17/mar/2021 |
| 2 | 09/KMA0139/03/21 | ENERGETICA CARVEL S.A DE C.V | 16/mar/2021 | 05/abr/2021 |
| 3 | 09/KMA0113/04/21 | SERVICIOS INTEGRALES ARGAN, S.A. DE C.V. | 13/abr/2021 | 13/sep/2021 |

Del análisis realizado a la muestra de 6 expedientes, se conoció lo siguiente:

1.- Informes de Resultados de Laboratorio para muestras de caracterización y muestras finales comprobatorias, emitidos por signatarios no autorizados por la EMA, y/o no aprobados por la PROFEPA.

En los 6 casos, se encontró que los análisis de las muestras, fueron firmados por signatarios no autorizados por la EMA y/o aprobados por la PROFEPA, para las pruebas requeridas de acuerdo al tipo de Hidrocarburo derramado, (Diesel, Gasolina magna y Combustóleo pesado), conforme se establece en el numeral 9.2.1 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

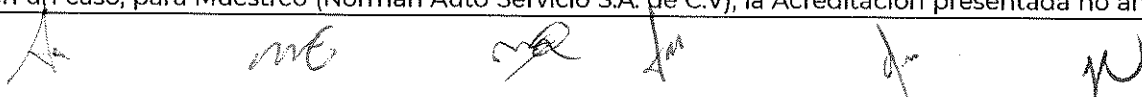
Adicionalmente, en un caso, para Muestreo (Norman Auto Servicio S.A. de C.V.), la Acreditación presentada no ampara

de la ASEA, deberá instruir, por escrito, a la Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural "A", y demás personas servidoras públicas responsables del proceso de evaluación, dictaminación y resolución de las solicitudes de autorización de Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos y Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos, para que establezcan mayores mecanismos de Control y Supervisión para que en lo subsecuente se garantice lo siguiente:

1.- Que se verifique que los Informes de Resultados de Laboratorio presentados por los Regulados para muestras de caracterización y muestras finales comprobatorias, hayan sido emitidos por signatarios autorizados por la EMA y aprobados por la PROFEPA, a la fecha de realización de los análisis.

2.- Que se asegure que las cadenas de custodia presentadas por los Regulados, cumplan con lo establecido en los numerales 7.4.1 al 7.4.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y que la temperatura de preservación de las muestras cumpla con lo establecido en la Tabla 5 de dicha Norma.

3.- Que se asegure que antes de tener por reconocida la Personalidad jurídica de los Representantes legales, ésta se encuentre





Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/G00
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

44 muestras que fueron tomadas con anterioridad a la fecha de emisión de la acreditación de la EMA..

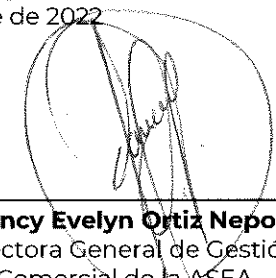
debidamente sustentada en los instrumentos jurídicos que correspondan, verificando en su caso, la vigencia de dichos instrumentos.

| Pruebas realizadas, Laboratorio y responsable de los análisis | | | | |
|---|--|---|--|---|
| No. | Regulado | Hidrocarburo derramado y Pruebas realizadas conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012 | Laboratorio y Responsable de los análisis (Signatario) | Autorizado por EMA / Aprobado por PROFEPA |
| 1 | TRANSPORTES PRESURIZADOS, S.A. DE C.V. | Gasolina magna. Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX. | EHS Labs de México, S.A. de C.V. Ing. José Manuel Díaz González | Si/No |
| 2 | REGIO TRANSPORTACION, S.A. DE C.V. | Diesel. Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) | EHS Labs de México, S.A. de C.V. Ing. José Manuel Díaz González | Si/No |
| 3 | KARZO TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V. | Diesel. Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) | EHS Labs de México, S.A. de C.V. Ing. José Manuel Díaz González | Si/No |
| 4 | NORMAN AUTO SERVICIO, S.A. DE C.V. | Diesel. Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) | Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. Q.I. Javier Enrique Sánchez Chávez | No/No |
| 5 | ENERGETICA CARVEL S.A DE C.V | Diesel. Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) | Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. Q.I. Javier Enrique Sánchez Chávez | No/No |
| 6 | SERVICIOS INTEGRALES ARGAN, S.A. DE C.V. | Combustóleo pesado. Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) | Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V. Q.I. Javier Enrique Sánchez Chávez | No/No |


La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 30 de junio de 2022

Fecha Compromiso de Atención: 01 de septiembre de 2022


M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno
 Directora General de Gestión Comercial de la ASEA

1A) Para el trámite 09/J1A0341/12/20 de la compañía Transportes Presurizados, S.A. de C.V., se estableció en el Oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGCC/0784/2021 del 26 de enero de 2021, en el Considerando X: "Que el Regulado manifestó que el Laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., realizó la obtención de muestras en el Sitio, así como las determinaciones analíticas a éstas, por lo tanto, presenta la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), No. R-0062-006/12, vigente a partir del 09 de agosto de 2012 y fecha de actualización 23 de


Mtra. Erendira Hanako Chávez Hikiya
 Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural "B" y enlace de la Auditoría

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)



| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

mayo de 2019. Las Aprobaciones emitidas por la PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2018 (SIC). PROFEPA PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye al C. Hugo Pérez Espinosa como signatario de muestreo, y los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFL, BTEX, pH y Humedad.

Respecto a este trámite, el Informe de Resultados de Laboratorio P20-1489 de fecha 19-11-2020, fue firmado por el C. Ing. José Manuel Díaz González (signatario autorizado por la EMA), sin embargo, en la aprobación emitida por la PROFEPA, No. PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, no se menciona al C. Ing. José Manuel Díaz González, como persona facultada por el laboratorio para firmar informes de las pruebas: Suelos-Hidrocarburos Fracción Ligera por Cromatografía de Gases con detectores de Ionización de flama o Espectrometría de masas y Suelos-Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por Cromatografía de Gases con detectores de Espectrometría de masas y fotoionización-Método de Prueba.

Así mismo, en la Hoja de evaluación (Dictamen), firmada por la C. Guadalupe Cruz Flores, sin firma de aprobación por el Director de Área, se estableció que si se cumplió este requisito.

1B) Para el trámite 09/J1A0083/01/21 de la compañía Regio Transportación, S.A. de C.V., se estableció en el Oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3386/2021 del 05 de abril de 2021, en el Considerando XIII que: "...el Regulado manifestó que el Laboratorio denominado EHS Labs de México, S.A. de C.V., realizó la obtención de muestras en el Sitio, así como las determinaciones analíticas a éstas, por lo tanto presenta, la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0062-006/12, vigente a partir del 09 de agosto de 2012 y fecha de actualización 23 de mayo de 2019. Las aprobaciones emitidas por la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018 y PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye al C. Yithzak Corona Ferral, quien fue el encargado de realizar los muestreos de caracterización y que incluyen los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFM, HAP's, pH y Humedad."

Respecto a este trámite, el Informe de Resultados de Laboratorio P20-1557 de fecha 29-10-2020, fue firmado por el C. Ing. José Manuel Díaz González (signatario autorizado por la EMA), sin embargo, en la aprobación emitida por la PROFEPA, No. PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, no se menciona al C. Ing. José Manuel Díaz González, como persona facultada por el laboratorio para firmar informes de las pruebas: Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por Cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba y Suelos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por Cromatografía de Gases / Espectrometría de Masas (CC/EM) o Cromatografía de Líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)- Método de Prueba.

1C) Para el trámite 09/J1A0012/03/21 de la compañía Karzo Transportes, S. de R.L. de C.V., se estableció en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/10041/2021 del 31 de agosto de 2021, en el Considerando IX, que: "El laboratorio

I.Q.I. Elvia Maribel Pérez Cruz
Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural "A"

A



| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/C00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| RESULTADOS DEFINITIVOS | RECOMENDACIONES |
|-------------------------------|------------------------|

encargado de la obtención de las muestras y las determinaciones analíticas es EHS Labs de México, S.A. de C.V., cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0062-006/12, vigente a partir del 09 de agosto de 2012 y fecha de emisión 26 de agosto de 2020. Las Aprobaciones emitidas por la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018 y PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019, con vigencia de cuatro años cada una, donde se incluye al C.Yithzak Corona Ferral quien fue el encargado de realizar los muestreos de caracterización; así como los métodos analíticos que fueron utilizados para la determinación de HFM, HAP's, pH y Humedad.

Respecto a este trámite, de conformidad con lo descrito en el registro de muestreo, la cadena de custodia y el Informe de Resultados de Laboratorio, el muestreo se realizó los días 25 y 26 de agosto de 2020, sin embargo, la acreditación del laboratorio con número de referencia 20LP2298, tiene fecha de emisión del 26 de agosto de 2020, por lo que no ampara las 44 muestras tomadas el día 25 de agosto de 2020.

Así mismo, el Informe de Resultados de Laboratorio P20-1620 del 19-10-2020, fue firmado por el C. Ing. José Manuel Díaz González (signatario autorizado por la EMA), sin embargo, en la aprobación emitida por la PROFEPA, No. PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, no se menciona al C. Ing. José Manuel Díaz González, como persona facultada por el laboratorio para firmar informes de las pruebas: Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por Cromatografía de gases con detector de ionización de flama-Método de prueba y Suelos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por Cromatografía de Gases / Espectrometría de Masas (CC/EM) o Cromatografía de Líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)- Método de Prueba.

Adicionalmente, en las dos aprobaciones emitidas por la PROFEPA, se menciona que: "...en términos del Artículo 9 antes citado, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la acreditación No. R-0062-006/12 con vigencia a partir del 9 de agosto de 2012, con número de referencia 18LP0853, de fecha 30 de abril de 2018, por alta de métodos, por alta de signatarios o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia". Al respecto, en la acreditación del laboratorio con número de referencia 20LP2298, con fecha de emisión 26 de agosto de 2020, se menciona que el Trámite realizado (por EHS Labs de México, S.A. de C.V. ante la EMA) fue "Ampliación de personal", encontrándose nuevos signatarios tanto para Muestreo como para determinaciones analíticas, por lo cual, la DGGC no le debió haber tomado al Regulado como válida, dicha aprobación de PROFEPA.

ID) Para el trámite 09/KMA0199/02/21 de la compañía Norman Auto Servicio, S.A. de C.V., se estableció en el Oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021 del 17 de marzo de 2021, en el Considerando X: "Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V., INTERTEK + ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ - DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con las Acreditaciones otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) No. R-0044-003/11 con fecha de emisión del 29 de julio de 2019, se incluyeron las aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto de 2017; Acreditación (EMA) No. R-0091-009/11 con fecha

[Handwritten signatures and initials]

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

de emisión 20 de febrero de 2020; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio de 2017; que incluyen al C. Alfredo Reséndiz Camilo como persona facultada para realizar el muestreo de suelo y los métodos de prueba utilizados respectivamente."

Respecto a este trámite, los Informes de Resultados de Laboratorio (Informes de Pruebas), con fecha de emisión 28/10/2020, fueron firmados por el Q.I. Javier Enrique Sánchez Chávez, el cual en las Acreditaciones y Aprobaciones presentadas, no se encuentra como signatario autorizado por la EMA, ni aprobado por la PROFEPA como persona facultada por el laboratorio para firmar Informes de las pruebas: Determinación de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) en suelo por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama y Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP por Cromatografía de Gases con Espectrometría de Masas.

Adicionalmente, referente al Muestreo, en la Aprobación emitida por la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017, se menciona que: "...en términos del Artículo 9 del Acuerdo antes citado, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la acreditación No. R-0044-003/11, con fecha de acreditación 2011/05/23, con número de referencia 17LP1263 con fecha de actualización 02/may/2017 y fecha de emisión 05/may/2017 por alta de métodos, por alta de signatarios o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del Artículo de referencia. Al respecto, la acreditación del laboratorio Número: R-0044-003/11 del 23/may/2011, fue actualizada respecto al Trámite de "Ampliación de personal", con fecha de actualización 18/jul/2019 número de referencia 19LP1643, y fecha de emisión 18/jul/2019, incorporando nuevos signatarios, por lo cual, la DGGC no le debió haber tomado al Regulado como válida, dicha aprobación de PROFEPA.

1E) Para el trámite 09/KMA0139/03/21 de la compañía Energética Carvel, S.A. de C.V., se estableció en el Oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/3385/2021 del 05 de abril de 2021, en el Considerando XI: "Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK + ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ - DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (ÉMA), No. R-0044-003/11 vigente a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de emisión del 16 de julio de 2020; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio de 2017 y PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto de 2017; que incluyen los métodos de prueba utilizados y al C. Jorge García Rodríguez como persona facultada para hacer el muestreo de suelo respectivamente."

Respecto a este trámite, los Informes de Resultados de Laboratorio (Informes de Pruebas), con fecha de emisión 26/01/2021, fueron firmados por el Q.I. Javier Enrique Sánchez Chávez, el cual en las Acreditaciones y Aprobaciones presentadas, no se encuentra como signatario autorizado por la EMA, ni aprobado por la PROFEPA, como persona facultada por el laboratorio para firmar Informes de las pruebas: Determinación de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) en suelo por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama y Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP por Cromatografía de Gases con Espectrometría de Masas en suelo.





| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

1F) Para el trámite 09/KMA0113/04/21 de la compañía Servicios Integrales Argan, S.A. de C.V., se estableció en el Oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2654/2021 del 19 de mayo de 2021, en el Considerando XI: "Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK + ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ - DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), No. R-0044-003/11 vigente a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de emisión del 16 de julio de 2020; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002/2017 del 15 de junio de 2017 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-002/2017 del 28 de julio de 2017; que incluyen los métodos de prueba utilizados y al C. Héctor Hinojosa Orozco como persona facultada para hacer el muestreo de suelo respectivamente."

Respecto a este trámite, los Informes de Resultados de Laboratorio (Informes de Pruebas), con fecha de emisión 26/01/2021, fueron firmados por el Q.I. Javier Enrique Sánchez Chávez, el cual en las Acreditaciones y Aprobaciones presentadas, no se encuentra como signatario autorizado por la EMA, ni aprobado por la PROFEPA, como persona facultada por el laboratorio para firmar Informes de las pruebas: Hidrocarburos Fracción pesada (HFP) en suelo, y Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP por Cromatografía de Gases con Espectrometría de Masas en suelo.

2.- Deficiencias en la cadena de custodia y en la temperatura de preservación de las muestras.

En 3 casos se encontraron deficiencias en la cadena de custodia, conforme al siguiente detalle:

2A) Para el trámite 09/J1A0341/12/20 de la compañía Transportes Presurizados, S.A. de C.V., las muestras fueron entregadas por el Muestreador Hugo Pérez Espinosa el 05/ago/2020 a las 8:00 horas a paquetería y la paquetería las entregó al C. Víctor Cruz el 07/ago/2020 a las 10:00 horas, sin embargo, en dicha etapa de paquetería no se tiene la firma e identificación de las personas que participaron en las operaciones de entrega y recepción del transporte, y por lo tanto no se puede asegurar que durante dicha etapa, las muestras permanecieron a 4°C, sobretodo, considerando que pasaron más de 48 horas en una hielera; adicionalmente en los folios 280702, 280703, 280705 y 280711, de la cadena de custodia, faltan firmas del C. Víctor Cruz, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 7.4.8 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

2B) Para el trámite 09/KMA0199/02/21 de la compañía Norman Auto Servicio, S.A. de C.V., se estableció en las cadenas de custodia con folios 2075/2020 al 2078/2020, que la temperatura de las muestras a la recepción (10/oct/2020) fue de 5°C, sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Tabla 5 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, la temperatura de preservación debió ser de 4°C.

Adicionalmente, de acuerdo a lo registrado en la cadena de custodia, las muestras fueron entregadas por el Muestreador Alfredo Reséndiz Camilo el 09/oct/2020 a las 18:30 horas a Aeroméxico y dicha compañía aérea, las

(Handwritten signatures and initials)



| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

entregó el 10/oct/2020 a las 16:40 horas al C. Mario Moreno Estrada, quien según los registros, las recibió ese mismo día pero a las 14:50 horas, lo cual es incongruente, posteriormente, el C. Mario Moreno Estrada, las entrega al C. Edgar Rea a las 16:40 horas (misma hora en que llegan de Aeroméxico) quien las recibe a esa hora, y las entrega a las 17:35 horas al C. Adolfo Alavez Patricio, quien a su vez, las recibe a la misma hora y las entrega a las 18:40 horas al C. Daniel Ruiz del laboratorio, quien las recibe a esa hora; al respecto, en dicha etapa de paquetería, no se cuenta con la firma e identificación de las personas que participaron en las operaciones de entrega y recepción del transporte, conforme se señala en el numeral 7.4.8 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y por lo tanto no se puede asegurar que durante dicha etapa, las muestras permanecieron a 4°C, sobretodo, considerando que pasaron más de 22 horas en una hielera.

2C) Para el trámite 09/KMA0139/03/21 de la compañía Energética Carvel, S.A. de C.V., las muestras fueron entregadas por el Muestreador Jorge García R. el 15/oct/2020 a las 17:55 horas a Aeroméxico, quien las recibió a esa hora y las entregó al siguiente día, el 16/oct/2020 a las 17:00 horas, al C. Edgar C. quien las recibió con la misma fecha y hora, incorporando únicamente sus iniciales en lugar de su firma, así mismo, para la etapa de transportación por Aeroméxico, no se tiene la firma e identificación de las personas que participaron en las operaciones de entrega y recepción de las muestras, conforme se señala en el numeral 7.4.8 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y por lo tanto no se puede asegurar que durante dicha etapa, las muestras permanecieron a 4°C, sobretodo, considerando que pasaron más de 23 horas en una hielera.

3.- Representación legal vencida.

Para el trámite 09/KMA0199/02/21 de la compañía Norman Auto Servicio, S.A. de C.V., se estableció en el Oficio resolutivo ASEA//UGSIVC/DGGC/2654/2021, del 17 de marzo de 2021, en el RESUELVE CUARTO que: *"Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Julio César Cariño Orozco, en su caracter de apoderado legal de la empresa Norman Autoservicio, S.A. de C.V. "*

3A) Al respecto, en el expediente obra copia de la escritura número ciento noventa y tres volumen segundo, libro tres, del 23 de marzo de 2018, mediante la cual, el Titular de la Notaría Pública No. 74 de Torreón Coahuila, dio fe de que el señor ingeniero Julio Alejandro Norman Ruiz, en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "NORMAN AUTOSERVICIO, S. A. de C.V., otorgó un Poder de Administración en materia laboral, así como facultades generales para pleitos y cobranzas, en favor del señor licenciado Julio César Cariño Orozco, sin embargo, en su CLÁUSULA SÉPTIMA, se menciona que la vigencia para la representación legal conferida por dicho instrumento, concluyó el 23 de marzo de 2019, por lo cual a la fecha del ingreso del trámite (14-ene-2021), dicho Poder ya no se encontraba vigente lo cual contraviene el Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RESPUESTA DE LA ASEA A LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES

Los tres numerales anteriores fueron hechos de conocimiento a la DGGC, mediante la Cédula de Resultados Preliminares No. 04, del 09 de junio de 2022, en respuesta, mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16

A *mc* *R* *JA* *du* *M*



| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

de junio de 2022, la DGGC manifestó lo siguiente:

1.- "Al respecto, esta DGGC esta trabajando en la consideración de implementar en las hojas de evaluación los criterios aplicables del trámite tomando en cuenta que el laboratorio y los signatarios se encuentren autorizados por la EMA y aprobados por la PROFEPA para muestreo de caracterización y muestreo final comprobatorios, se anexa minuta de fecha 10 de junio de 2022 con su lista de asistencia."

Referente a este numeral, este OIC considera que si bien la DGGC informó que está considerando implementar en las hojas de evaluación que tanto el laboratorio como los signatarios se encuentren autorizados por la EMA y aprobados por la PROFEPA, esto no desvirtúa el hecho de que en los 6 expedientes revisados, los signatarios que firmaron los Informes de Resultados de Laboratorio para muestras de caracterización y muestras finales comprobatorias, no estaban aprobados por PROFEPA y en 3 de esos 6 casos, tampoco estaban autorizados por la EMA.

2.- "Al respecto, esta DGGC está trabajando en la consideración de implementar en las hojas de evaluación los criterios aplicables a la cadena de custodia, tales como temperatura de preservación de la muestra, se anexa minuta de fecha 10 de junio de 2022 con lista de asistencia."

En lo que concierne a este numeral, este OIC considera que no obstante que la DGGC informó que se encuentra trabajando para implementar en las hojas de evaluación los criterios para la cadena de custodia y la temperatura de preservación de la muestra, ésto no desvirtúa las deficiencias encontradas en 3 expedientes de los 6 revisados, en las cadenas de custodia y en la temperatura de preservación de las muestras.

3.- "Al respecto, esta DGGC está trabajando en la consideración de implementar en las hojas de evaluación un apartado para la revisión de los documentos vigentes de identificación y acreditación legal del regulado y sus representantes."

En relación con este numeral, este OIC considera que si bien la DGGC informó que está trabajando en la implementación en las hojas de evaluación, la revisión de los documentos vigentes de identificación y acreditación legal del regulado, ésto no desvirtúa el hecho de haber aprobado una solicitud, a pesar de que la representación legal se encontraba vencida por 1 año y 9 meses.

CONCLUSIONES:

1.- Se presume que la Dirección General de Gestión Comercial, aprobó 3 Propuestas de Remediación y 3 Conclusiones de Programa de Remediación, aún y cuando tuvo conocimiento que para los 6 casos, los Informes de Resultados de Laboratorio para muestras de caracterización y muestras finales comprobatorias, fueron emitidos por signatarios no autorizados por la EMA, y/o no aprobados por la PROFEPA.

2.- En 3 casos se detectaron deficiencias en la cadena de custodia, y/o en la temperatura de preservación de las

(Handwritten signatures and initials)



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS


RECOMENDACIONES

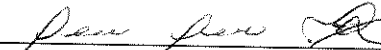
muestras.


3.- En un caso se presentó la Representación legal, vencida, sin que la DGCC, solicitara al Regulado el documento vigente.

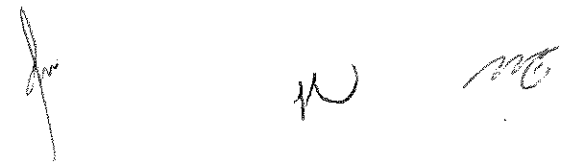
FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
 Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
 Artículos 138 fracción V y último párrafo y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Numerales 7.4.8, 7.4.9, 9.2.1 y Tabla 5.


 QFB. Janner Hendrick Hernández César
 Jefe de Departamento de Auditoría "H"


 Ing. José Luis Mejía Ruiz
 Subdirector de Auditoría "C"


 Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública





CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Retraso en la notificación de acuerdos preventivos y resoluciones de trámites en materia de Informe Preventivo; ausencia de firma en un dictamen técnico emitido por Unidad de Verificación; y carencia de Procedimiento para el trámite de Informe Preventivo.

CORRECTIVA:

DEBER SER:

El artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

"Artículo 39.- Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición."

Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece lo siguiente:

"Artículo 33.- La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

Tratándose de informes preventivos en los que los impactos de las obras o actividades a que se refieren se encuentren totalmente regulados por las normas oficiales mexicanas, transcurrido el plazo a que se refiere este artículo sin que la Secretaría haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo en la forma en la que fueron proyectadas y de acuerdo con las mismas normas."

El artículo 4, fracción II, inciso a) y fracción III inciso a) del "Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental", establece lo siguiente:

"Artículo 4. El Informe Preventivo habrá de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, particularmente lo señalado en los artículos 30, fracción III, inciso g), 31 y 32 del referido Reglamento, la "Guía para la presentación del Informe Preventivo", publicada en la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con clave "SEMARNAT-04-001 Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo", y las siguientes disposiciones:

...
 III. Durante la Etapa de Preparación del Sitio y Construcción:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B deberán realizar las acciones siguientes:


1.- No se determinaron acciones correctivas.

2.- Llevar a cabo las acciones procedentes a efecto de que en el expediente 09/IPA0120/02/21, se cuente con el dictamen No. EST-06/20-0076 en original con firma autógrafa del técnico responsable y/o en su caso, proporcione la evidencia que acredite que el citado dictamen fue emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale que el diseño y construcción de las instalaciones y/o equipos del proyecto se adecuan a lo establecido en la "NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y construcción".

3.- No se determinaron acciones correctivas.

PREVENTIVA:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B deberán realizar las acciones siguientes:

| | | |
|---|--|---|
|  | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | Hojas: No. 2 de 7 Acto de Fiscalización: 01/2022 No. de Resultado: 05 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00 |
| | ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA | |
| CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS | | |

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Especificas Institucionales | |

| RESULTADOS DEFINITIVOS | RECOMENDACIONES |
|------------------------|-----------------|
|------------------------|-----------------|

a) Presentar el **dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente**, que avale que el diseño y construcción de las instalaciones y/o equipos del proyecto se adecuan a lo establecido en la NOM-003-SEDEG-2004, Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y construcción.

...

III. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

a) Presentar el **dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente**, que avale la operación de la estación de carburación es conforme a lo establecido en la NOM-003-SEDEG-2004"

Adicionalmente, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal preceptúa lo siguiente:

"Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas."

El artículo 18, fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

...

XIII. **Proponer** a la unidad administrativa competente, **los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Dirección General a su cargo**

...

En función de lo anterior, se tienen los siguientes resultados preliminares:

SER:

La Dirección General de Gestión Comercial de la ASEA reportó que en 2021 recibió un universo de 1,790 trámites en materia de Informe Preventivo para actividades del Sector Hidrocarburos, de los cuales se resolvieron 1,046 y se autorizaron 792; adicionalmente, reportó que en 2021 resolvió 360 trámites ingresados en 2020 de los cuales 155 fueron autorizados. De lo anterior se seleccionó una muestra de 4 expedientes (2 ingresados en 2020 y resueltos en 2021, y 2 ingresados en 2021) y se detectó en 2 de ellos, lo siguiente:

1.- En el expediente con No. de bitácora 09/IPA0105/12/20, del Regulado Oztogas, S.A. de C.V., proyecto "Informe

1.- Establecer y/o fortalecer los mecanismos de Control y Supervisión para que en lo subsecuente se garantice que:

a).- Las notificaciones de los Acuerdos de Prevención en materia de Informe Preventivo, se realicen en el plazo máximo de 10 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

b).- Las Resoluciones en materia de Informe Preventivo, se notifiquen al promovente en un plazo no mayor a 20 días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de evitar que se actualice la hipótesis normativa (afirmativa ficta) contemplada en este mismo artículo, es decir, al no resolver en el plazo de 20 días hábiles el regulado está en posibilidad de llevar a cabo las obras o actividades en la forma en que fueron solicitadas.

Se deberá remitir evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan.

2.- Establecer y/o fortalecer los mecanismos de Control y Supervisión, para que en lo subsecuente la DGGC verifique que el dictamen al que se hace





CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Preventivo, para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin específico "Oztogas, S.A. de C.V." (Sucursal Ejido), Municipio de Ixtapaluca, Estado de México", se rebasaron los plazos de 10 y 20 días hábiles preceptuados en los artículos 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 33 del REIA como se describe a continuación:

El 3 de diciembre del 2020, el Área de Atención al Regulado, recibió el trámite para el proyecto "Operación y Mantenimiento de la Estación de Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo", al que recayó el No. de bitácora 09/IPA0105/12/20.

El 11 de enero de 2021, la Dirección General de Gestión Comercial emitió el Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0256/2021, mediante el cual solicitó como Información Adicional lo siguiente:

- Licencia de uso de suelo, en el que se observe que se permite el uso de suelo para el desarrollo de las actividades del proyecto (estación de Gas L.P. para carburación) en el sitio propuesto.
- Presentar la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ixtapaluca; Programa de Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del Territorio del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia; Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 68, Centro, Remanente del complejo lacustre de la Cuenca de México.
- Verificar la existencia de algún Plan de Desarrollo Urbano Estatal y/o municipal vigente y en su caso realizar la vinculación, indicando los usos de suelo establecidos para la zona del Proyecto, adjuntando el mapa de usos de suelo donde se observe la ubicación del mismo.

El 25 de mayo del 2021 se notificó el Oficio mencionado en líneas precedentes, rebasando el plazo de los 10 días hábiles establecido en el artículo 39 en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, el 1 de junio del 2021, el regulado desahogó en tiempo y forma el requerimiento formulado por la Dirección General de Gestión Comercial.

En virtud de lo anterior, el 12 de octubre del 2021, la Directora General, emitió resolución en la que determinó procedente la realización del proyecto, misma que notificó el 16 de diciembre del 2021, recurriendo en la inobservancia del artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al rebasar el plazo de 10 días hábiles para notificar, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

| Acuerdo | Fecha de emisión | Fecha de notificación | Plazo entre emisión y notificación | Retraso |
|------------|------------------|-----------------------|------------------------------------|---------|
| Prevención | 11/01/2021 | 25/05/2021 | 56 | 46 |
| Resolución | 12/10/2021 | 16/12/2021 | 36 | 26 |

Por lo antes expuesto se advierte que la Dirección General resolvió el 12 de octubre del 2021, sin embargo y del computo

referencia en el Artículo 4, fracción II, inciso a) y fracción III inciso a) del "Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental", se presente en original y con firma autógrafa del técnico responsable. O en su caso, se establezca alguna otra medida que asegure que el citado dictamen fue emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale que el diseño y construcción de las instalaciones y/o equipos del proyecto se adecuan a lo establecido en la "NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y construcción". Se deberá remitir evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan.

3.- Elaborar y proponer a la Unidad Administrativa competente, el proyecto

[Handwritten signatures and initials]

| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

realizado, se aprecia que el plazo de 20 días hábiles para resolver respecto a la procedencia del trámite de informe preventivo feneció el 9 de febrero del 2021, rebasando notoriamente el plazo de 20 días hábiles establecido en el artículo 33 del REIA.

2.- En el expediente 09/IPA0120/02/21 se advierte que el dictamen No. EST-06/20-0076 para las estaciones de carburación para Gas LP a que hace referencia el artículo 4, fracción II, inciso a) y fracción III inciso a) del "Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental", recibido en la Dirección General de Gestión Comercial como parte del trámite de Informe Preventivo para actividades del Sector Hidrocarburos el 11 de febrero del 2021, en el expediente proporcionado se carece del documento original con firma autógrafa del técnico responsable.

En virtud de lo anterior, mediante Solicitud de Información Complementaria No. 4 del 26 de abril del 2022, se solicitó el dictamen No. EST-06/20-0076 en original con firma autógrafa del técnico responsable de la Unidad Verificadora con acreditación y aprobación vigente que avale el diseño, construcción y operación de la estación de carburación, en el que conste que se adecua a lo establecido a la NOM-003-SEDG-2004 "Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y Construcción".

El 29 de abril del 2022, mediante correo electrónico, la Dirección General de Gestión Comercial, desahogó la Solicitud de Información Complementaria No. 4 en la que manifestó que dicha Dirección General no cuenta con el original del dictamen técnico No. EST-06/20-0076 con firma autógrafa, toda vez que el artículo 4 fracción II, inciso a) y fracción III inciso a) del Acuerdo citado con antelación, no establece la calidad del documento a presentar, asimismo el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que el trámite deberá presentarse en original y sus anexos en copias simples, por lo que dicho dictamen tiene el carácter de anexo del informe preventivo.

De una lectura integral y en su conjunto del "Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental", de la "Guía para la presentación del Informe Preventivo", así como de la ficha CONAMER ASEA-00-041, este OIC concluye que si bien es cierto el artículo 4 fracción II, inciso a) y fracción III inciso a) del Acuerdo antes mencionado no establece la calidad del dictamen, así como el artículo 15-A de la LFPA, establece que los anexos deberán presentarse en copia simple; también es cierto que en el dictamen debe constar la firma del responsable técnico, puesto que la firma es el signo inequívoco de la voluntad y opinión del dictaminador

de Procedimiento Específico para el trámite ASEA-00-041 "Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo para actividades del Sector Hidrocarburos", asegurándose de que en dicho Procedimiento se establezca que el dictamen al que se hace referencia en la recomendación preventiva 2, se presente en original y con firma autógrafa del técnico responsable; o en su caso, se establezca alguna otra medida que asegure que el citado dictamen fue emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale que el diseño y construcción de las instalaciones y/o equipos del proyecto se adecuan a lo establecido en la "NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y construcción".

Se deberá remitir evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan.

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Fecha de Firma: 30 de junio de 2022



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

| | | |
|--|---|----------------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

con el que avala o no, la adecuación de la estación de gas para carburación con lo establecido en la NOM-003-SEDC-2004 "Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y Construcción" y sin ella, no existe una certeza de que efectivamente el dictamen haya sido emitido por la Unidad Verificadora, o que se adecua a la NOM-003-SEDC-2004.

3. - En el "Manual de Procedimientos de la Evaluación de Impacto Ambiental" de Noviembre del 2020, remitido por la DGGC en respuesta a la solicitud de información inicial, se advierte de una lectura integral que el mismo no contempla el Procedimiento para el trámite ASEA-00-041 "Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo para actividades del Sector Hidrocarburos", toda vez que únicamente considera los 4 trámites siguientes:

- ASEA-00-015-A "Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa";
- ASEA-00-015-B "Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Regional. Incluye Actividad Altamente Riesgosa";
- ASEA-00-015-C "Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular, incluye actividad altamente riesgosa"; y
- ASEA-00-024 "Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA en su modalidad Regional para actividades del Sector Hidrocarburos. No incluye actividad altamente riesgosa"

Cabe señalar que el trámite ASEA-00-041 "Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo para actividades del Sector Hidrocarburos" está clasificado como "trámite habilitante" (Aquel que condiciona el inicio de obras y actividades de proyectos nuevos del Sector Hidrocarburos), conforme a la definición establecida en la Ficha de la Meta para el Bienestar "Porcentaje de trámites habilitantes resueltos en tiempo".

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dió respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando lo siguiente:

En relación con el numeral 1: Que se están realizando las gestiones correspondientes a fin de garantizar que las notificaciones se lleven a cabo en el plazo legalmente establecido. Que para las notificaciones se cuenta con el apoyo de l Área de Atención al Regulado (AAR). Que derivado de la pandemia por COVID-19 se propician las notificaciones electrónicas, por lo que si bien la DGGC procura remitir los oficios conducentes al AAR dentro del plazo establecido, en múltiples ocasiones los Regulados aceptan la notificación en tiempos bastante posteriores al envío del aviso de disponibilidad del oficio correspondiente.

Solicita tener en consideración la cantidad de personal y la inexistencia de representaciones en los estados, que dificultan enormemente las notificaciones de carácter personal, por lo que atendiendo a la administración de los recursos bajo una política de austeridad, se propicia el envío del aviso de disponibilidad de oficios para notificación, vía correo electrónico, por lo que se tiene que esperar a que el Regulado acepte la notificación electrónica o que acuda a su notificación por comparecencia.

Fecha Compromiso de Atención: 01 de septiembre de 2022

M. en I. Nancy Evelyn Ortíz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial de la ASEA

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya
Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B y enlace de la Auditoría

| | | |
|---|--|---------------|
| Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16/G00 |
| Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales | |

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Respecto al numeral 2: Que se ha comunicado a los evaluadores la necesidad de verificar que el dictamen presentado, sea en copia simple u original, contenga las firmas autógrafas, es decir, de puño y letra de los interesados; y que en ese sentido, se pretende comprometer en el POA 2023 la elaboración del Manual de Procedimientos para la evaluación del Informe Preventivo, así como una Guía para la presentación del mismo, donde se propondrá la precisión de la calidad del dictamen a presentar.

Relativo al numeral 3: Que se pretende comprometer en el POA 2023 la elaboración del Manual de Procedimientos para la evaluación del Informe Preventivo, así como una Guía para la presentación del mismo, donde se propondrá la precisión de la calidad del dictamen a presentar.

CONCLUSIONES:

Derivado de la revisión y análisis de la muestra de expediente en materia de Informe Preventivo para actividades del Sector Hidrocarburos, se concluye que los retrasos en las notificaciones de los acuerdos de prevención y resolución repercuten en la actualización de la hipótesis normativa contemplada en el artículo 33 del REIA, es decir, al no resolver en el plazo de 20 días hábiles preceptuado en dicho artículo el regulado está en posibilidad de llevar a cabo las obras o actividades en la forma en que fueron solicitadas.

Asimismo, la ausencia de la firma del técnico responsable en el dictamen es un indicio para no avalar el diseño, construcción así como la operación de la estación de carburación de Gas LP.

En cuanto a la falta de un Procedimiento específico para el trámite de Informe Preventivo, repercute en el cumplimiento de la Acción Puntual 2.1.4 Estandarizar los criterios de evaluación de trámites habilitantes, mediante el desarrollo de guías y manuales de evaluación, del Objetivo Prioritarios 2 del PSISOPA 2020-2024; además de que en dicho Procedimiento se podría definir y establecer si los dictámenes a que hace referencia el artículo 4, fracción II, inciso a) y fracción III inciso a) del multicitado Acuerdo, deben ser originales y con firma autógrafa, o en su caso, establecer las condiciones y características de los mismos, que aseguren que dicho dictamen técnico fue emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, y que avala que el diseño y construcción de las instalaciones y/o equipos del proyecto se adecuan a lo establecido en la NOM-003-SEDC-2004, "Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y construcción."

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 33, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 4, fracción II, inciso a) y fracción III inciso a) del "Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las

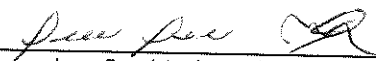
CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales


RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental".
 Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 Artículo 18, fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


 Ing. José Luis Mejía Ruiz
 Subdirector de Auditoría "C"


 Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave: 16/G00
 Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Retrasos en la emisión y notificación del acuerdo de prevención así como en la notificación de la resolución en trámites de SASISOPA.

DEBER SER:

El artículo 9 de las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos" publicadas en el DOF el 16-jun-2017, establece lo siguiente:

"Artículo 9.- En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior o que los documentos no contengan la información o datos solicitados, la Agencia **prevendrá al Regulado, por una sola ocasión, en un plazo máximo de diez días hábiles** contados a partir de la recepción de su solicitud de Registro y Autorización conforme a los dispuesto en los artículos 17-A y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

El artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

"Artículo 39.- **Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días**, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

En función de lo anterior, se tienen los siguientes resultados preliminares:

SER:

La Dirección General de Gestión Comercial de la ASEA reportó que en 2021 recibió un universo de 986 trámites en materia "Registro y autorización del Sistema de Administración para Expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y/o petrolíferos" (ASEA-01-005); de los cuales resolvió 517 y autorizó 508; adicionalmente, reportó que se resolvieron 4,306 de ingreso previo al 2021 y se autorizaron 3,427. Asimismo, reportó que recibió un universo de 136 trámites en materia de "Autorización para la implementación del Sistema de Administración para las actividades de Distribución de gas licuado de petróleo y/o petrolíferos (ASEA-01-007), de los cuales se resolvieron 85 y se autorizaron 83. Adicionalmente, reportó que resolvió y autorizó 3 trámites de ingreso previo al 2021. De lo anterior se seleccionó una muestra de 4 expedientes y se detectó lo siguiente:

1.- En dos expedientes se detectaron retrasos de 5 y 23 días hábiles, en la emisión del acuerdo de prevención.

CORRECTIVA:

No se determinaron acciones correctivas.

PREVENTIVA:

La Directora General de Gestión Comercial de la ASEA, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Sistemas de Administración Comercial deberán realizar las acciones siguientes:

1.- Establecer y/o fortalecer los mecanismos de Control y Supervisión para que en la atención de los trámites ASEA-01-005 y ASEA-01-007 en materia de SASISOPA, en lo subsecuente se garantice que:

a).- Los Acuerdos de Prevención sean emitidos en un plazo máximo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 9 de las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos." publicadas en el DOF el 16-jun-2017.

b).- Las notificaciones de los Acuerdos de Prevención y de las Resoluciones se realicen en el plazo máximo de 10 días



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 2 de 3
Acto de Fiscalización: 01/2022
No. de Resultado: **06**
Universo: \$0.00
Muestra: \$0.00
Monto de la irregularidad: \$0.00

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales | **Clave:** 16/G00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial | **Clave de programa:** 700 Actividades Específicas Institucionales

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

| Expediente | Fecha de ingreso | Fecha de emisión del acuerdo de prevención | Plazo entre ingreso y prevención | Retraso en días hábiles |
|------------------------|------------------|--|----------------------------------|-------------------------|
| ASEA-01-005-00965-2021 | 09/02/2021 | 29/04/2021 | 33 | 23 |
| ASEA-01-007-00160-2021 | 28/09/2021 | 22/10/2021 | 15 | 5 |

2.- En 2 casos se detectaron retrasos de 9 días hábiles en la notificación del acuerdo de prevención y de 10 días hábiles en la notificación de la resolución administrativa.

| Expediente | Acuerdo | Fecha de emisión | Fecha de notificación | Plazo entre emisión y notificación | Retraso en días hábiles |
|------------------------|------------|------------------|-----------------------|------------------------------------|-------------------------|
| ASEA-01-007-00058-2021 | Resolución | 02/08/2021 | 03/09/2021 | 20 | 10 |
| ASEA-01-007-00160-2021 | Prevención | 22/10/2021 | 25/11/2021 | 19 | 9 |

hábil conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se deberá remitir evidencia de la implementación de los mecanismos de control y supervisión que se establezcan.

La presente Cédula de Observaciones es Firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo en que la misma se establecen.

Mediante Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5365/2022 del 16 de junio de 2022, la Directora General de Gestión Comercial, dio respuesta a las Cédulas de Resultados Preliminares, manifestando lo siguiente:

Esta DGGC coincide en que el Acuerdo de Prevención de los dos expedientes referidos se emitió con posterioridad a los 10 días hábiles y que la notificación del Acuerdo de Prevención y de la Resolución referidos, se realizó con posterioridad a los 10 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable. Y que a partir del 9 de junio de 2022 se han tomado las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho plazo.

CONCLUSIONES:

Derivado del computo a los plazos descritos con antelación, en los trámites de SASISOPA (ASEA-01-005 y ASEA-01-007), se concluye que existen posibles incumplimientos a los plazos establecidos en el artículo 9 de las Disposiciones Administrativas de carácter general citadas; y al artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que emitieron el acuerdo de prevención y su notificación, así como la notificación de la resolución administrativa con posterioridad a los 10 días hábiles establecidos.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 9 de las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos." publicadas en el DOF el 16-jun-2017. Artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Fecha de Firma: 30 de junio de 2022

Fecha Compromiso de Atención: 01 de septiembre de 2022

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

Directora General de Gestión Comercial de la ASEA



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 3 de 3
Acto de Fiscalización: 01/2022
No. de Resultado: 06
Universo: \$0.00
Muestra: \$0.00
Monto de la irregularidad: \$0.00

Ente: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales


Clave: 16/G00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Gestión Comercial

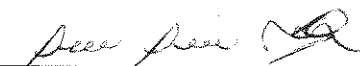
Clave de programa: 700 Actividades Específicas Institucionales


RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES


Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya
Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B y enlace de la Auditoría


I. M. Andrés Iván Montes Mancera
Director de Gestión de Sistemas de Administración Comercial


Ing. José Luis Mejía Ruiz
Subdirector de Auditoría "C"


Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2022



